



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

JUEVES 6 FEBRERO 1936

Núm. 37.—Página 1121

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Castellón a don Raimundo Vidal Pazo. — Página 1123.

Otro ídem id. de la de Palencia a don Manuel Salvadores de Blas.—Página 1123.

### Ministerio de Estado.

Orden otorgando el grado de Oficial de la Orden de la República al Alférez de la Guardia civil D. José Díaz Pérez.—Página 1123.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo que los distintos destinos de personal de la Dirección general de Aeronáutica sean provistos por libre elección ministerial.—Página 1123.

Otra, circular, disponiendo se apliquen a los funcionarios de Juntas de Obras de puertos los beneficios de reducción de cuota militar.—Página 1123.

Otra ídem elevando a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Subastas a favor de don Segundo Ruiz Gandiaga para ejecución de obras diversas en el Aeródromo de Llanera (Oviedo).—Página 1123.

Otras ídem disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1123 a 1126.

### Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo la excedencia voluntaria a D. José Fernández Guillén, Oficial de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1126.

Otra declarando a D. Gregorio Andrés Andrés excedente en el destino que se indica.—Página 1126.

Otra autorizando a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, concesionario de la línea de automóviles que se expresa, para satisfacer en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 1126 y 1127.

Otra disponiendo que el último párrafo del artículo 121 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912 se entienda aclarado en la forma que se inserta.—Página 1127.

Otra, circular, concediendo el retiro a los Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1127 y 1128.

Otra ídem id. premios de efectividad a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la relación que se publica.—Página 1128.

Otra ídem declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de Carabineros que se citan en la relación que se detalla.—Página 1128.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes relativas a expedientes solicitando subvención para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1128 a 1131.

Otra disponiendo que con destino a

las Escuelas Superiores de Trabajo que se mencionan se libren las cantidades que se indican.—Página 1131.

Otra accediendo a la devolución de la fianza depositada por D. Fernando Domínguez de Cepeda para garantir su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales que se citan.—Página 1131.

Otra disponiendo se anuncien para su provisión las Cátedras vacantes que se mencionan.—Páginas 1131 y 1132.

Otras concediendo a los Patronatos locales de Formación profesional que se citan las subvenciones que se indican.—Páginas 1132 y 1133.

Otra disponiendo que los ejercicios para proveer por oposición la Cátedra de Armonía, vacante en el Conservatorio de Madrid, den comienzo el día 20 de Marzo de 1936. Página 1133.

Otra nombrando a doña Amelia María García Gómez para la Escuela de niñas de Colón (hoy "Julio Cejador") y a su consorte, D. Julio Ricarte García, para la unitaria de niños de Puente de Gállego (hoy "Juan Pablo Bonet"), ambas de Zaragoza, y que a doña Concepción Alegre y a don Justo Bosch se les considere comprendidos en la situación que se expresa.—Páginas 1133 y 1134.

Otra autorizando al Catedrático don Victoriano Poyatos Atance para que termine de explicar su asignatura a los alumnos oficiales del curso actual.—Página 1134.

Otras concediendo el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo a los Profesores que se citan.—Página 1134.

Otras disponiendo se libren a las siete Escuelas de Capataces facultativos de Minas la cantidad de 500 pesetas para pago de becas en las mismas. Páginas 1134 y 1135.

Otra aprobando el proyecto de obras de reparación en el Colegio de San-

- tiago que ocupa el Instituto Nacional de Huesca.—Página 1135.  
 Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María del Carmen Rúa-Figueroa y Pérez.—Página 1135.  
 Otra autorizando la circulación y uso legal en España de las básculas marca "Avery-Pibernal", modelo A. 732.—Página 1135.

#### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

- Orden declarando jubilado al Portero cuarto D. Francisco Florido Barea.—Página 1136.  
 Otras concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos a los supernumerarios que se citan.—Página 1136.  
 Otras ídem licencia por enfermedad y prórroga en la misma a los funcionarios que se indican.—Páginas 1136 y 1137.  
 Otras ídem veinticinco días de licencia para asuntos electorales a don Fernando Blanco Tapia y a D. Francisco Aguado de Miguel.—Página 1137.

#### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

- Orden disponiendo la forma en que estará constituido el Cuerpo de Secretarios de Agrupaciones de Jurados mixtos de Trabajo.—Páginas 1137 y 1138.  
 Otra convocando concurso-oposición restringido para la prueba de aptitud de los Secretarios de Agrupaciones de Jurados mixtos de Trabajo que actúan en concepto de interinos.—Página 1138.  
 Otra ídem id. para ingreso de cuatro especialistas como Médicos clínicos de la Lucha Antivenérea Nacional.—Página 1138.  
 Otra destinando a Sevilla y Valencia las plazas de Odontólogos y Oftalmólogos que se citan.—Páginas 1138 y 1139.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden aprobando el Reglamento que se inserta para el examen de suficiencia de los Gestores administrativos para su ingreso en el Colegio de Madrid.—Páginas 1139 y 1140.  
 Otras concediendo veinticinco días de licencia para asuntos electorales a los funcionarios que se indican.—Página 1140.  
 Otra abriendo información pública

por espacio de diez días para que puedan concurrir a ella cuantos industriales y comerciantes se crean afectados por la regulación de la industria del cacahuet.—Página 1140.

- Otra disponiendo que la cantidad de 17.500 pesetas para gratificaciones por trabajos en horas extraordinarias del personal de la Dirección general de Marina civil y Pesca se distribuya en la forma que se expresa.—Página 1141.  
 Otra ídem que en lo sucesivo las pensiones para ampliar estudios en el extranjero los Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas se rijan con arreglo a las condiciones que se indican.—Página 1141.  
 Otra relativa a la distribución de cupos para la importación durante el año 1936 de bacalao y pez palo.—Páginas 1141 a 1143.  
 Otra relativa a las funciones de las Jefaturas de Industria en el reconocimiento de los aparatos y dispositivos de todas clases enumerados en los nueve apartados del artículo 1.º del Reglamento que se cita.—Página 1144.

#### Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Dirección de Marruecos y Colonias.—Designando a D. Juan García Lomas, Secretario de Embajada, para formar parte de la Comisión que se indica.—Página 1144.  
 HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente promovido por don Agustín Posse Caamaño solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1144.  
 GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Disponiendo que don Luis Pérez Ortiz y D. Eustolio Piniños Alvaro pasen a prestar sus servicios a los puntos que se indican.—Página 1145.  
 INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Aprobando el proyecto de obras de ampliación del edificio que ocupa la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca.—Página 1145.  
 Concediendo el derecho al uso de un carnet de identidad a los funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo y auxiliar de este Departamento.—Página 1145.  
 Anunciando a oposición las Cátedras que se mencionan.—Página 1145.  
 Concediendo a D. Francisco Fernán-

- dez Vacas la remuneración anual de 2.500 pesetas.—Página 1146.  
 Declarando admitidos a los aspirantes que se expresan a las oposiciones que se detallan.—Página 1146.  
 Patronato local de Formación profesional de Palencia.—Bases a que ha de sujetarse el concurso de méritos y examen de aptitud para proveer una plaza de Maestro del taller de carpintería de la Escuela de este Patronato.—Página 1147.  
 Academia Nacional de Medicina.—Programa de premios, recompensas y socorros para 1936-1937.—Página 1147.  
 Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando la instancia de doña Paula Brunete y Galve.—Página 1150.  
 Concediendo la excedencia voluntaria y el reingreso en la enseñanza a las Maestras que se indican.—Página 1151.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Nombrando Auxiliares de Administración civil, con destino a los Centros que se mencionan, a los señores que se indican.—Página 1151.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Anunciando que los ejercicios de las oposiciones para proveer plazas de especialistas de los Servicios provinciales de Sanidad darán comienzo el día 20 del actual.—Página 1152.

Ampliando en cinco el número de miembros del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer plazas de Otorrinolaringólogos de los Servicios provinciales de Sanidad y nombrando Vocales a los señores que se expresan.—Página 1152.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Conmutando la pena impuesta a Lorenzo Bello Soldoni por la inferior de prisión correccional.—Página 1152.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Instituto de Reforma Agraria.—Aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamientos a la Sociedad de Obreros del Campo "La Concordia", de Almonacid del Marquesado (Cuenca).—Página 1152.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES al Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.



## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón a D. Raimundo Vidal Pazo, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a D. Manuel Salvadores de Blas, que desempeña igual cargo en la de Castellón.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

## MINISTERIO DE ESTADO

### ORDEN

Excmo. Sr.: Su Excelencia el Señor Presidente de la República, a propuesta del Gobierno, y con motivo del execrable atentado de que recientemente ha sido víctima en Arcos de la Frontera el Alférez de la Guardia civil D. José Díaz Pérez, ha tenido a bien otorgar el grado de Oficial de la Orden de la República al referido Alférez del benemérito Instituto D. José Díaz Pérez, como tributo obligado a quien generosamente sacrificó su vida en defensa de la paz social, dispo-

niendo que dicha concesión se considere comprendida dentro del beneficio establecido en el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley de 2 de Septiembre de 1922.

Madrid, 24 de Enero de 1936.

JOAQUIN URZAIZ

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Ha sido práctica constantemente seguida, y que ha impuesto la necesidad, que para desempeñar las funciones necesarias en esa Dirección general se haya agregado el personal que se estimase necesario. Tal sistema debe ser aceptado como única solución, mientras no se organice adecuadamente ese alto Centro directivo, y por ello he resuelto que los distintos destinos de personal a esa Dirección general, perteneciente a las Aeronáuticas militar y naval, sean provistos por libre elección ministerial.

Madrid, 3 de Febrero de 1936.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de la Orden del Ministerio de Obras públicas de 30 de Abril de 1935, publicada en la GACETA de 8 de Mayo, concediendo la consideración de funcionarios públicos a los empleados de Juntas de Obras de Puerto, y previo informe de la Asesoría jurídica de este Departamento, he resuelto que se apliquen a dicho personal los beneficios de reducción de cuota militar establecidos para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, por el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Subastas a favor de D. Segundo Ruiz Gandiaga, para ejecución de obras diversas en el Aeródromo de Llanera (Oviedo), por un importe de 345.250 pesetas.

El contratista queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de Complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Juan de Andrés López y termina con D. Alvaro Barceló Sastre, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. número 284), he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago, cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

## Relación que se cita.

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Juan de Andrés López.....	Regimiento de Infantería número 1.....	21 Julio 1934.....	3.877	Madrid .....	375,00	»
El mismo.....	Idem .....	25 Junio 1935.....	4.545	Idem .....	375,00	»
D. José Gutiérrez Fito.....	Idem número 6.....	20 Julio 1934.....	647	Badajoz .....	103,20	»
El mismo.....	Idem.....	30 Mayo 1935.....	969	Idem .....	103,20	»
D. Angel Urreiztieta Bacigalupe.....	Idem.....	14 Julio 1934.....	2.732	Madrid .....	750,00	»
El mismo.....	Idem.....	15 Junio 1935.....	2.696	Idem .....	750,00	»
D. José Pérez Bel.....	Regimiento de Caballos número 1.....	18 Julio 1934.....	2.852	Idem .....	250,00	»
El mismo.....	Idem .....	1 Junio 1935.....	113	Idem .....	250,00	»
D. José Luis Eabe Aburto.....	Escuela Central de Tiro .....	29 Mayo 1934.....	3.985	Idem .....	1.000,00	»
El mismo.....	Idem .....	4 Junio 1935.....	372	Idem .....	1.000,00	»
D. Guillermo Cebrián Montano.....	Regimiento de Zapadores .....	30 Junio 1934.....	5.577	Idem .....	500,00	»
El mismo.....	Idem .....	4 Junio 1935.....	387	Idem .....	500,00	»
D. Miguel Pérez Jiménez.....	Regimiento de Infantería número 9.....	27 Junio 1934.....	1.123	Sevilla .....	550,00	»
El mismo.....	Idem .....	19 Junio 1935.....	669	Idem .....	550,00	»
D. José Antonio Cardona Iranzo.....	Idem número 13.....	12 Junio 1934.....	821	Valencia .....	750,00	»
El mismo.....	Idem .....	29 Mayo 1935.....	1.946	Idem .....	750,00	»
D. José Herreros Carenas.....	Idem .....	24 Julio 1934.....	1.528	Idem .....	500,00	»
El mismo.....	Idem .....	21 Junio 1935.....	1.564	Idem .....	500,00	»
D. Antonio Navarro García.....	Idem .....	28 Julio 1933.....	870	Teruel .....	81,25	»
El mismo.....	Idem .....	31 Mayo 1934.....	306	Idem .....	81,25	»
D. Antonio Rodríguez de Cepeda Guillén.....	Idem .....	23 Junio 1934.....	1.829	Valencia .....	1.000,00	»
D. Roberto Salvador Morós.....	Idem .....	31 Julio 1934.....	2.041	Idem .....	500,00	»
El mismo.....	Idem .....	25 Junio 1935.....	1.922	Idem .....	500,00	»
D. Pedro Torres Tarragó.....	Idem número 10.....	27 Junio 1933.....	4.971	Barcelona .....	500,00	»
El mismo.....	Idem .....	2 Enero 1935.....	26	Idem .....	500,00	»
D. José Morales Cepero.....	Idem .....	7 Octubre 1933.....	1.003	Idem .....	500,00	»
El mismo.....	Idem .....	25 Junio 1934.....	5.254	Idem .....	500,00	»
D. Luis Burrillo Taulés.....	Regimiento de Artillería Ligera número 8.....	18 Junio 1934.....	3.339	Idem .....	500,00	»
El mismo.....	Idem .....	1 Abril 1935.....	1	Idem .....	500,00	»
D. Pedro Cifré Riera.....	Segunda Comandancia de Sanidad.....	31 Julio 1934.....	1.347	Idem .....	750,00	»
El mismo.....	Idem .....	1 Julio 1935.....	16	Idem .....	750,00	»
D. Pascual Sahun Casafranca.....	Regimiento de Infantería número 5.....	5 Julio 1934.....	143 E	Zaragoza .....	500,00	»
El mismo.....	Idem .....	21 Mayo 1935.....	518 B	Idem .....	500,00	»
D. Ignacio Rupérez Frías.....	Idem número 20.....	29 Julio 1933.....	427	Huesca .....	187,50	»
El mismo.....	Idem .....	20 Junio 1935.....	221	Idem .....	187,50	»
D. Benjamin Planas Zurdo.....	Idem .....	25 Julio 1933.....	439	Idem .....	500,00	»
D. Julio Estallo Gracia.....	Idem .....	3 Julio 1934.....	16	Idem .....	125,00	»
El mismo.....	Idem .....	22 Junio 1935.....	260	Idem .....	125,00	»

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Celso Gurrea Martínez.....	Regimiento de Infantería número 24.....	7 Julio 1934.....	136	Logroño .....	250,00	»
El mismo.....	Idem .....	2 Junio 1935.....	743	Idem .....	250,00	»
D. Jesús Caño Ortiz.....	Batallón de Montaña número 8 .....	27 Julio 1934.....	106	Vitoria .....	21,87	»
El mismo.....	Idem .....	28 Julio 1934.....	113	Idem .....	10,94	»
El mismo.....	Idem .....	22 Junio 1935.....	40	Idem .....	43,75	»
D. Benito García Romero.....	Batallón de Infantería Ciclista .....	28 Julio 1934.....	716	Palencia .....	500,00	»
El mismo.....	Idem .....	17 Junio 1935.....	403	Idem .....	500,00	»
D. Lucio González Monge.....	Idem .....	22 Junio 1935.....	503	Idem .....	1.000,00	»
El mismo.....	Idem .....	26 Junio 1935.....	726	Idem .....	1.000,00	»
D. José Font Ecdoya.....	Idem .....	7 Junio 1933.....	117	Idem .....	225,00	»
El mismo.....	Idem .....	17 Junio 1935.....	398	Idem .....	225,00	»
D. Jesús González Tejerina.....	Regimiento de Infantería número 32.....	3 Abril 1934.....	26	Valladolid .....	125,00	»
El mismo.....	Idem .....	17 Junio 1935.....	315	Idem .....	125,00	»
D. Francisco Sánchez Piñel.....	Idem número 25.....	23 Julio 1934.....	687	Salamanca .....	125,00	»
El mismo.....	Idem .....	11 Junio 1935.....	314	Idem .....	125,00	»
D. Antonio Cebrián Rodríguez.....	Idem número 35.....	14 Julio 1934.....	1	Zamora .....	250,00	»
El mismo.....	Idem .....	18 Mayo 1935.....	2	Idem .....	250,00	»
D. Juan Portela Seijo.....	Regimiento de Artillería Ligera número 16.....	31 Julio 1934.....	737	Coruña .....	125,00	»
El mismo.....	Idem .....	28 Junio 1935.....	759	Idem .....	125,00	»
D. Alvaro Barceló Sastre.....	Regimiento de Infantería número 54.....	13 Julio 1931.....	206	Tarragona .....	125,00	Comprendido en el artículo 448 del Reglamento de Reclutamiento.

Madrid, 30 Enero de 1936.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Angel Rodríguez González y termina con Pablo Armengol Boronat,

y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos que en la citada relación se expresan, he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda pa-

ra reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago, cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CAJAS DE RECLUTA	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Angel Rodríguez González.....	1931	Cuerpo Movilizado núm. 1.....	3 Junio 1931.....	381	Madrid .....	750,00	Comprendido en la Circular de 16 de Abril de 1926 (Colección Legislativa número 150).
Estanislao Pascual Botifoll.....	1928	Caja núm. 25.....	31 Julio 1933.....	7.754	Barcelona .....	500,00	Idem.
Franco Miró Cairo.....	1934	Idem .....	17 Julio 1934.....	2.457	Idem .....	506,00	Idem.
Antonio Rimbau Dencás.....	1933	Idem núm. 26.....	14 Junio 1933.....	2.303	Idem .....	562,50	Idem.
Gregorio Garrachón Villameriel.....	1930	Idem núm. 43.....	3 Julio 1934.....	31	Valladolid .....	93,75	Idem.
Ignacio Sánchez Ramos.....	1934	Idem núm. 46.....	27 Julio 1934.....	806	Salamanca .....	87,50	Idem.
José Ferrer Mateu.....	1934	Idem núm. 57.....	9 Julio 1934.....	594	Palma .....	500,00	Idem.
Miguel Flexas Alemany.....	1934	Regimiento de Infantería n.º 28. Caja núm. 1.....	27 Junio 1934.....	1.755	Idem .....	500,00	Idem.
Félix Rodríguez Llanos.....	1935	Idem .....	3 Julio 1935.....	336	Madrid .....	225,00	Comprendido en el artículo 422 del Reglamento.
Ramón Obeso Ruilova.....	1931	Idem núm. 2.....	28 Julio 1931.....	1.344	Santander .....	250,00	Idem.
Teófanos Irujo Echarrri.....	1934	Idem núm. 37.....	14 Junio 1934.....	180	Pamplona .....	162,50	Idem.
Ramón Porras Benito.....	1935	Idem núm. 14.....	14 Junio 1935.....	273	Córdoba .....	750,00	Idem.
Buenaventura Jofre Pau.....	1934	Regimiento de Infantería n.º 10. Idem núm. 18.....	9 Julio 1934.....	1.161	Barcelona .....	250,00	Por haberse concedido reducción de cuota.
Pablo Armengol Boronat.....	1934	Idem .....	25 Junio 1935.....	380	Tarragona .....	125,00	Por haberlas ingresado de más.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Fernández Guillén, Oficial de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Delegación de Hacienda en Albacete, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en consideración a los perjuicios que de no accederse a la petición pudieran irrogarse al solicitante, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones que preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos por el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado, previo concurso celebrado por la Comisión gestora de la Diputación provincial de Valladolid, Auxiliar de recaudación de Contribuciones de la Zona segunda de la capital (pueblos), D. Gregorio Andrés Andrés, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en aquella provincia,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declarararle excedente del mencionado destino en la forma que establece el párrafo sexto del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación; publicándose la presente Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos por el artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del

Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Villarrobledo a Albacete y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 de Enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.345,35, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 112,11:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, concesionaria de la línea de autos de Villarrobledo a Albacete y viceversa, para que a partir del 16 de Septiembre de 1935 satisfaga en metálico el importe del timbre de-

vengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta Consultiva de Seguros, recaída en su sesión de 11 de Enero del corriente año, acerca de la conveniencia de que en liquidaciones forzosas e intervenidas de las Empresas aseguradoras pueda hacerse uso, en caso necesario, del depósito previo de garantía, aclarando a esos efectos lo dispuesto en el Reglamento de Seguros; y

Considerando que si bien el artículo 121 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912 dispone en su último párrafo que no será devuelto el depósito previo afecto a operaciones de seguros hasta que la Compañía interesada sea eliminada del índice de las que estén en liquidación, es preciso, sin embargo, tener en cuenta las circunstancias concurrentes en los casos de liquidaciones forzosas e intervenidas, en las que, a falta de otros bienes activos realizables o ante la remota o difícil realización de los que existan, parece pertinente recurrir al depósito previo de inscripción en beneficio precisamente de los intereses de asegurados, para hacer frente con su producto al pago de las obligaciones ya delimitadas en su cuantía provenientes del seguro directo:

Considerando que la computabilidad para reservas del depósito de inscripción da a éste el carácter puro de representación de inversiones de reservas, y que las inversiones de reservas corresponden a la masa general de asegurados:

Considerando que en el artículo 17 de la Ley está prevista la posibilidad de poder retirar reservas de seguros para el pago de obligaciones de asegurados españoles:

Considerando que la no devolución del depósito de inscripción hasta declarar la extinción de la Empresa pue-

de conducir en algunos casos a la dificultad insuperable de no poder liquidar los créditos de seguros ante la carencia de otros medios pecuniarios:

Considerando que, por tanto, es inexcusable, por exigencias de la realidad, aclarar la interpretación que debe darse al último párrafo del precitado artículo 121 del Reglamento, en el sentido de que en las liquidaciones forzosas e intervenidas se podrá, en caso necesario y justificado, anteponer la utilización del depósito previo al trámite de declarar la extinción de la entidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Consultiva de Seguros, ha resuelto con carácter general:

Que se entienda aclarado el último párrafo del artículo 121 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912 en el sentido de que, cuando se trate de liquidaciones forzosas e intervenidas, podrá, en caso necesario y justificado, y a falta de otros bienes, y siempre con dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, anteponerse la devolución y utilización del depósito previo al trámite de declarar la extinción de la Compañía o entidad, siempre que el citado depósito se emplee para satisfacer obligaciones de seguros directos, reconocidas y delimitadas en su cuantía, y previa concreción también del activo y pasivo social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro y Seguros.

#### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro, para los puntos que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Eugenio Corchete García y termina con D. Jaime Crespo Ivars, a los Oficiales de Carabineros que en la misma figuran, por cumplir la edad reglamentaria que señala el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. núm. 294), dentro del presente mes; disponiendo que por fin del mismo sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor...

## RELACIÓN QUE SE CITA

Día 6.—Teniente en activo D. Eugenio Corchete García, de la 12.ª Comandancia (Sevilla), para Puebla de Guzmán (Huelva).

Día 10.—Teniente en activo D. José Expósito Sánchez, de la 9.ª Comandancia (Málaga), para Málaga.

Día 26.—Teniente en activo don Alejandro Ramón Balaguer, de la 11.ª Comandancia (Cádiz), para Madrid.

Día 26.—Teniente en activo don Sergio Gómez Acuña, de la 17.ª Comandancia (Coruña), para Pontevedra.

Día 20.—Alférez en activo D. Jaime Crespo Ivars, de la 20.ª Comandancia (Navarra), para Alicante.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Martín Servera y termina con D. Pedro Borrego Sabariego, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. núm. 253); debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor...

## RELACIÓN QUE SE CITA

## Capitán.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de efectividad en su empleo.

D. José Martín Servera, desde 1.º de Diciembre de 1935.

## Tenientes.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de efectividad en su empleo.

D. Ricardo Jiménez Castro, desde 1.º de Diciembre de 1935.

D. Justo Prieto Margalejo, desde 1.º de Diciembre de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de Oficial.

D. Ignacio Cerezo Pérez, desde 1.º de Septiembre de 1935.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de Oficial.

D. José Galán Rodríguez, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Antonio Martínez Vacas, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Gregorio López Molina, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Claudio Martín Barco-Huerta, desde 1.º de Enero de 1936.

De 1.400 pesetas, por llevar catorce años de Oficial.

D. Julio Salom Sánchez, desde 1.º de Diciembre de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. José Navarro Pérez, desde 1.º de Diciembre de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

D. José Rodríguez Romera, desde 1.º de Noviembre de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

D. Manuel Ferreiro Herrero, desde 1.º de Enero de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

D. Agustín Chéliz Bernal, desde 1.º de Diciembre de 1935.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

D. Martín Araiz Erro, desde 1.º de Diciembre de 1935.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

D. Fidel Portillo Goya, desde 1.º de Diciembre de 1935.

## Alféreces.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio.

D. Pantaleón Iglesias Gómez, desde 1.º de Noviembre de 1935.

D. Manuel Cardoso Méndez, desde 1.º de Noviembre de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. Julio Gómez Alonso, desde 1.º de Noviembre de 1935.

D. Antonio Giro Morcillo, desde 1.º de Diciembre de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

D. Victoriano Relea Rodríguez, desde 1.º de Noviembre de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

D. Miguel Mateos Tejedor, desde 1.º de Diciembre de 1935.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

D. Francisco Herrera Martín, desde 1.º de Noviembre de 1935.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

D. Francisco Herrera Martín, desde 1.º de Diciembre de 1935.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio.

D. Pedro Borrego Sabariego, desde 1.º de Diciembre de 1935.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondan, a los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Iribarren Fernández y termina con D. Jaime Pedrós Giner, por reunir las condiciones que determina la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169) y demás disposiciones aclaratorias de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor ...

## RELACIÓN QUE SE CITA

## Teniente coronel.

D. José Iribarren Fernández.

## Comandantes.

D. Julio López Rodríguez.  
D. Francisco Esbert Rovira.  
D. Rafael Martínez Sansón.

## Capitanes.

D. Antonio García Selva.  
D. Martín Ayuso Sánchez-Molero.  
D. José Flores Figueroa.  
D. Antonio Martín Esteban.  
D. Enrique de los Ríos Astigarraga

## Tenientes.

D. Enrique Iturriaga Mendizábal.  
D. José Rodríguez Roselló.  
D. Cesáreo Morell Mouné.  
D. Ramón Roffignac Morera.  
D. Juan Aguilar Molins.  
D. Juan Martí Quetglás.  
D. Antonio Romero Rato.  
D. José Rodríguez Romera.  
D. Miguel Fernández Rodríguez.

## Alféreces.

D. Antonio Ortega Gutiérrez.  
D. Aurelio Fraile Vicente.  
D. Antonio Díez Seisdedos.  
D. Antonio Giro Morcillo.  
D. Julián Fernández Avila.  
D. Ignacio Santos Deana.  
D. Jaime Pedrós Giner.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edi-

ficio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Oitura, agregado del Ayuntamiento de Bárboles (Zaragoza):

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en 28 de Septiembre de 1934, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 26.797,70 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 3.909 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 22.888,70 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que el término municipal figura con 792 habitantes de hecho:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha ingresado 1.954,50 pesetas, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos—Tesorería de Zaragoza—, con los números 20 de entrada y 11.188 de registro:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general del Estado en este Ministerio:

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Oitura, agregado del Ayuntamiento de Bárboles (Zaragoza), un edificio, de nueva planta, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de 26.797,70 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 737,65 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 25.322,40 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 22.151,05 pesetas a cargo del Estado—incluidas 737,65 correspondientes a los honorarios por dirección de las obras—, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto

único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más las otras 737,65 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto—con cargo al presupuesto trimestral prorrogado, y pesetas 21.901,05 para el que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Bárboles por el 15 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a 3.909 pesetas; y como, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, sólo ha ingresado 1.954,50 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Traiguera (Castellón), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con siete secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca-museo, cantina escolar y dos salas para trabajos manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorni:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el campo escolar deberá ampliarse en el sentido de su longitud para lograr que le den en él las últimas ventanas de clases, y que los servicios sanitarios habrán de ser aumentados con cinco W. C. para niñas y dos para niños:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 16 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorni, para la construcción por el Ayuntamiento de Traiguera (Castellón) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con siete secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca-museo, cantina escolar y dos salas para trabajos manuales; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 134.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaco de Esgueva (Valladolid), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 48.594,11 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 4.729,42 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 43.864,69 pesetas:

Resultando que el citado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 344 habitantes de hecho:

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado 2.364,71 pesetas, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Tesorería de Valladolid, con los números 4.945 de entrada y 1.388 de registro:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la

Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Villaco de Esgueva (Valladolid) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 48.594,11 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a pesetas 1.299,84.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 45.994,43 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 42.564,85 pesetas a cargo del Estado—incluidos los honorarios por dirección de las obras, que ascienden a 1.299,84 pesetas—se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más las pesetas 1.299,84 que, directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto—con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y las 42.314,85 restantes, con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Villaco de Esgueva por el 10 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a pesetas 4.729,42; y como, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Tesorería de Valladolid, sólo ha ingresado 2.364,71 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Llauri (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con siete Secciones, tres para niños, tres para niñas y una

para párvulos, y los locales correspondientes a sala de trabajos manuales y biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que en cuanto al número de grados computables, además de los siete grados, pueden considerarse como tales dos salas para trabajos manuales y una biblioteca:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz, para la construcción por el Ayuntamiento de Llauri (Valencia) de un Grupo escolar con siete Secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales y una biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bárboles (Zaragoza):

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en 28 de Septiembre de 1934, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 43.809,19 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la

aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 6.395,60 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 37.413,59:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 792 habitantes de hecho:

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado 3.197,80 pesetas, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, con los números 19 de entrada y 11.187 de registro:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento:

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Bárboles (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 43.809,19 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.171,85 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 41.465,49 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 36.241,74 pesetas, a cargo del Estado (incluidas 1.171,85 pesetas, correspondientes a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto de este Departamento, fijándose 250 pesetas (más las otras 1.171,85 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) con cargo al vigente presupuesto trimestral prorrogado y 35.991,74 pesetas restantes con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Bárboles por el 15 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a pesetas 6.395,60, y como, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Te-

sojería de Zaragoza, sólo ha ingresado 3.197,80 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 17, concepto 1.º del vigente presupuesto trimestral de este Departamento, existe un crédito de 67.390,62 pesetas para gastos de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo, y para su distribución proporcionada a las necesidades de cada centro,

Este Ministerio ha resuelto que se libren a justificar contra la Tesorería central, para la de Madrid, y contra las respectivas Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda para las de provincias, y a favor de los Habilitados que designen los Directores de las Escuelas en oficio dirigido a la Sección de Contabilidad de este Departamento, las siguientes cantidades:

Para la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy (Alicante), 1.500 pesetas; para la de Béjar, 3.000; para la de Cádiz, 1.500; para la de Cartagena, 2.500; para la de Córdoba, 2.300; para la de Gijón, 5.000; para la de Jaén, 1.500; para la de Las Palmas, 1.750; para la de Linares (Jaén), 1.500; para la de Logroño, 2.000; para la de Madrid, 10.000; para la de Málaga, 2.000; para la de Santander, 3.500; para la de Sevilla, 5.000; para la de Tarrasa, 6.500; para la de Valencia, 6.000; para la de Valladolid, 3.500; para la de Vigo, 1.840,62; para la de Villanueva y Geltrú, 1.500, y para la de Zaragoza, 5.000. Total, 67.390,62 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Fernando Domínguez de Cepeda solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su gestión de Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de San Fernando, que desempeñó desde el 1.º de Enero de 1931 al mes de Mayo de 1934; Cádiz, desde 1.º de Enero de 1931; Grazelema,

desde el mes de Febrero del mismo año, y Chiclana y Medina-Sidonia desde el mes de Marzo de igual año, cesando en todos éstos en el mes de Junio de 1934:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Cádiz, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido en 16 de Febrero de 1931, con los números 293.798 de entrada y 124.687 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales.

2.º Otro, en 24 de Marzo de 1931, con los números 294.233 de entrada y 124.963 de registro, por valor de 4.000 pesetas nominales.

3.º Otro, en 20 de Enero de 1931, con los números 293.462 de entrada y 124.364 de registro, por valor de 7.500 pesetas nominales.

4.º Otro, en 24 de Marzo de 1931, con los números 294.234 de entrada y 124.964 de registro, por valor de 2.400 pesetas nominales; y

5.º Otro, en 24 de Marzo de 1931, con los números 294.232 de entrada y 124.962 de registro, por valor de 1.900 pesetas nominales, sumando todos un total de fianza de 18.300 pesetas nominales:

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del señor Domínguez de Cepeda por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 19 de Agosto de 1934 y *Boletín Oficial* de la provincia de 13 de Febrero de 1935, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría Jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Fernando Domínguez de Cepeda para garantizar su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cádiz, Chiclana, Grazelema, Medina-Sidonia y San Fernando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncien para su provisión las Cátedras vacantes antes de 31 de Diciembre último en las Universidades de la República con arreglo a las normas establecidas por los Decretos de 25 de Junio de 1931 y 18 de Septiembre de 1935.

2.º Las Cátedras vacantes en virtud de oposición se trata de proveer son las que se citan a continuación:

#### *Facultades de Ciencias.*

Cátedra de Química orgánica, de la de La Laguna, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

Idem de Astronomía esférica y Geodesia, de la de Zaragoza, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

Idem de Química analítica (Análisis químico), de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

#### *Facultades de Medicina.*

Cátedra de Patología general, de la de Valladolid, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

Idem de Histología, Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de las de Sevilla y Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

Idem de Farmacología experimental, Terapéutica general y materia médica, de la de Sevilla, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

Idem de Patología quirúrgica, de la de Salamanca, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

#### *Facultades de Farmacia.*

Cátedra de Mineralogía y Geología aplicadas a la Farmacia, de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

#### *Facultades de Filosofía y Letras.*

Cátedras de Introducción a la Filosofía, de las de Sevilla, Granada y Salamanca, cuya provisión corresponde a oposición turno libre y cuyos ejercicios serán juzgados por un Tribunal.

Los aspirantes opositores elevarán instancia en la que solicitará las tres Cátedras, teniendo en cuenta que la convocatoria comprende las mencionadas Cátedras.

Cátedra de Historia antigua, Universal y de España, de la de Santiago, cu-

ya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

Idem de Lengua latina, de la de Granada, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

Idem de Lengua griega, de la de Granada, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

Idem de Historia del Arte, de la de Murcia, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

Idem Historia Universal, antigua y media, de la de Sevilla, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

Idem de Historia Universal, de la de Granada, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

#### *Facultades de Derecho.*

Cátedra de Derecho administrativo, de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

Idem de Historia del Derecho, de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

Idem de Economía política y Hacienda pública, de la de Sevilla, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

Idem de Filosofía del Derecho, de la de La Laguna, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

3.º Los ejercicios de oposición a las Cátedras de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de las Facultades de Medicina de Sevilla y Santiago, cuya provisión corresponde al turno de auxiliares, serán juzgados por un Tribunal, y los aspirantes opositores elevarán instancia en la que solicitarán las dos Cátedras, teniendo en cuenta que la convocatoria comprende las mencionadas plazas.

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Diciembre último (GACETA de 1.º de los corrientes), las Facultades a quienes corresponde formularán y remitirán a este Departamento ministerial, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones, e igualmente el Consejo Nacional de Cultura dará cumplimiento a la regla primera del artículo 1.º del Decreto últimamente referido.

5.º Los ejercicios de oposición a las mencionadas Cátedras darán comienzo el día 25 de Junio del año en curso; y

6.º Por esa Subsecretaría se procederá a publicar la convocatoria en que se establezcan las condiciones para tomar parte en los ejercicios de opo-

sición a las referidas Cátedras de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de nuevas instalaciones y mejora de servicios de los Centros de Formación profesional dependientes del Patronato local de Formación profesional de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho Patronato la subvención de 20.000 pesetas con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto trimestral de este Departamento, cantidad que se librará en firme a favor del Oficial-Habilitado, D. Pío de Lera Suárez, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación y mejoras de los Centros de Formación profesional que dependen del Patronato local de Formación profesional de Tarrasa (Barcelona),

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho Patronato la subvención de 5.000 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto trimestral de este Departamento, cantidad que se librará, a justificar, a favor del Habilitado que designe el repetido Patronato, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de obras de instalación de la Escuela profesional de Artesanos, de Hellín (Albacete),

Este Ministerio ha resuelto conce-

der al respectivo Patronato local de Formación profesional obrera la subvención, a justificar, de 10.000 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto trimestral de este Departamento, que se librará a favor del Habilitado que designe el Patronato contra la Delegación de Hacienda de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento el crédito de 17.765,62 pesetas para contribuir a los gastos de instalación de nuevas Escuelas de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Subvencionar a los Patronatos locales de Formación profesional que tienen a su cargo el sostenimiento de las Escuelas de Trabajo o Profesionales de Artesanos creadas en las localidades que se expresan a continuación con las cantidades que se indican, con aplicación al mencionado crédito:

Astorga (León), 1.000 pesetas; Benavente (Zamora), 1.015,62; Béjar (Sección de Hilatura), 2.000; La Estrada (Pontevedra), 1.500; Hellín (Albacete), 2.000; Jaca (Huesca), 1.000; Llanes (Asturias), 1.250; Monforte de Lemus (Lugo), 1.000; Mora (Toledo), 2.000; Navia (Asturias), 1.250; Ribadesella (Asturias), 1.250; Vivero (Lugo), 1.500, y Mieres (Asturias), 1.000 pesetas, y

2.º Que los Presidentes de los respectivos Patronatos de Formación profesional comuniquen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio el nombre del Habilitado a favor del cual habrán de expedirse los oportunos libramientos a justificar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación y mejora de los servicios de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto conceder al respectivo Patronato local de For-

mación profesional obrera la subvención de 2.906,25 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto trimestral de este Departamento, cantidad que se librará, "a justificar", a favor del Habilitado que designe el Patronato contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por diversas causas imprevistas, período electoral y permiso concedido a algún Vocal, no fué factible la constitución del Tribunal nombrado para proveer, por oposición, la Cátedra de Armonía que se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, cuyos ejercicios habían de dar comienzo el 31 de Enero último, como se determinó en la Orden de 14 del propio mes (GACETA del 16).

Y con el fin de que dicha oposición se lleve a cabo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los ejercicios para proveer por oposición la Cátedra de Armonía que se halla vacante en el Conservatorio de Madrid, den comienzo el 20 de Marzo de 1936, a las diez de la mañana, en el expresado Conservatorio; y

2.º Que para cumplir lo prevenido en el apartado segundo de la segunda parte del programa aprobado por Orden de 18 de Abril de 1934, inserto en la GACETA del 10 de Mayo del mismo año, se constituirá el Tribunal nombrado por Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1935 (GACETA del 14), por lo menos con una antelación de veinte días al señalado en el apartado anterior para el comienzo de los ejercicios; debiendo asistir a dicha constitución el Presidente y los Vocales efectivos, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934 (GACETA del 25), también los Vocales suplentes, por si fuera necesaria la sustitución de alguno de los primeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1935 (GACETA del 11), se manda cumplir en sus propios términos la sentencia dictada en 9 de Noviembre anterior por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 13.000, interpuesto por doña Amelia María García Gómez y su consorte, D. Julio Ricarte García, contra la Orden ministerial de 11 de Mayo de 1933, que nombró a doña Anunciación Carriedo Abadía y su consorte, don Aurelio González y González, para las Escuelas de Colón, unitaria de niñas, y Puente de Gállego, unitaria de niños, Zaragoza, respectivamente:

Resultando que por mencionada sentencia se revoca la Orden recurrida de 11 de Mayo de 1933, en lo referente a los nombramientos hechos a favor de los consortes Sra. Carriedo y Sr. González, para las Escuelas citadas, declarando preferente derecho a ser nombrados para ellas a los demandantes Sra. García Gómez y Sr. Ricarte:

Considerando que, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, en sus oficios de fechas 18 y 27 de Diciembre de 1935, y el de 10 de los corrientes, D. Aurelio González y González y su consorte, doña Anunciación Carriedo Abadía, que servían las Escuelas ya referidas, fueron nombrados para las de las Secciones del Grupo escolar "Cervantes", de Zaragoza, por Ordenes ministeriales de 30 de Agosto y 10 de Diciembre de 1934, por lo que al dejar vacantes las de Puente de Gállego y Colón (Zaragoza), fueron nombrados, en 5 de Septiembre de 1934, y por el turno especial de consortes, para la de niñas de Colón, doña Concepción Alegre Bernard, y con fecha 12 de Noviembre del mismo año, y como cursillista de 1933, D. Justo Bosch Sanz, para la de niños de Puente de Gállego (hoy "Juan Pablo Bonet"):

Considerando que en cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de Diciembre último, que manda cumplir en sus propios términos la sentencia aludida, procede nombrar para las Escuelas de niñas Colón (hoy "Julio Cejador") a la recurrente Sra. García Gómez, y para la de niños de Puente de Gállego (hoy "Juan Pablo Bonet") a su consorte, Sr. Ricarte; cesando en las mismas la Sra. Alegre y el Sr. Bosch, que actualmente las sirven, y reconocerse a los consortes doña Amelia García y D. Julio Ricarte como servicios prestados en las mismas desde 20 de Mayo de 1933, fecha en que se posesio-

naron de ellas los consortes Sra. Carriedo y Sr. González.

Oída la Asesoría jurídica por dictamen emitido en fecha 31 de Enero último, que dice: "La posible duda sobre el alcance de la sentencia del Tribunal Supremo, en cuanto a los derechos que pudieran ostentar en relación a las plazas los Maestros Sra. Alegre y Sr. Bosch, debe resolverse, a juicio de la Asesoría, en sentido de considerarles desplazados de las que ocupan.

Es base de esta opinión pensar que el derecho de los Maestros citados es posterior al que ostentan los recurrentes ante el Tribunal Supremo y a favor de los que éste falla.

La Sra. García Gómez y el Sr. Ricarte tienen derecho a las plazas desde un concurso anterior a aquel en que obtienen las plazas la Sra. Alegre y el Sr. Bosch, y el hecho de que haya habido una variación en los Maestros que las han ocupado no desnaturaliza el derecho que a los primeros les ha reconocido un fallo del Tribunal Supremo.

Admitiendo otra conclusión, se haría inútil la jurisdicción contenciosa, pues bastaría un simple cambio de titular mientras se tramita el recurso para que ya fuera ilusorio en la práctica el resultado del mismo.

Cuando a los Maestros Sra. Alegre y Sr. Bosch les es concedida la plaza, con todas las consecuencias del posible error de la Administración al adjudicarla anteriormente a aquellos de quienes trae causa la vacante, y ese vicio de nulidad en potencia, puesto que la resolución primitiva no fué firme, ha de perjudicarles si la nulidad se declara.

Por todas estas consideraciones, la Asesoría está de acuerdo con la propuesta de la Sección."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre a doña Amelia María García Gómez para la Escuela de niñas de Colón (hoy "Julio Cejador", y a su consorte, D. Julio Ricarte García, para la unitaria de niños de Puente de Gállego (hoy "Juan Pablo Bonet"), ambas de Zaragoza, de las que se posesionarán dentro del plazo reglamentario de treinta días, y reconocerles como servicios prestados en ellas desde 20 de Mayo de 1933, en que se posesionaron los consortes señora Carriedo y Sr. González; debiendo cesar en las mismas tan luego los primeros se posesionen, doña Concepción Alegre Bernad y D. Justo Bosch, que actualmente las sirven.

2.º Que a doña Concepción Alegre y a D. Justo Bosch se les conceptúe comprendidos en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (GACETA del 28) y caso tercero de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 26 del propio mes y año, y aclaración contenida en la GACETA de 16 de Mayo siguiente; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia, en la que solicita, de acuerdo con el Claustro del mencionado Centro, que, a pesar de que el Catedrático de Lengua y Literatura españolas D. Victoriano Poyatos Atance debe cesar, por jubilación, en 9 de Febrero próximo, que continúe al frente de la Cátedra hasta terminar los exámenes de la convocatoria de Junio:

Considerando que se ha autorizado a cuantos Catedráticos lo solicitan terminar el curso al frente de la Cátedra, cuyo precedente se sentó en la Orden de 27 de Noviembre de 1925:

Considerando que es conveniente para la continuidad de las clases que tiene a su cargo el Sr. Poyatos Atance que éste termine de explicar el curso y además que la carencia de personal hace necesaria la presencia en los Tribunales de exámenes de toda la convocatoria de Junio, pero teniendo en cuenta, por otra parte, que, correspondiendo proveerla en concurso previo de traslación la vacante, puede ocurrir que el Catedrático nombrado prefiera incorporarse a su Cátedra y no pueda hacerlo por hallarse desempeñada legalmente por otro Catedrático, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia, autorizando al Catedrático D. Victoriano Poyatos Atance para que termine de explicar su asignatura a los alumnos oficiales del curso actual, pudiendo, asimismo, formar parte de los Tribunales de exámenes que han de juzgar a los alumnos libres y colegiados en la convocatoria ordinaria de Junio próximo venidero; bien entendido que no podrá percibir otra remuneración que la que le co-

rresponda como Catedrático jubilado, y que no tendrá efecto esta autorización en el caso de que fuese nombrado un titular propietario para la Cátedra de referencia y tomase posesión de su cargo antes de la indicada fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Buenaventura Sanz Martínez, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, en solicitud de que se le conceda el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que percibe:

Visto el informe del Director de aquel Centro y la hoja de servicios de la interesada, que se acompaña:

Considerando que con carácter general se concedió por Orden de 18 de Mayo de 1934 el derecho al percibo de quinquenios a todos los Profesores especiales que no gozaban de ellos, y que en 23 de Julio del mismo año se hizo la primera concesión a un Profesor de esta enseñanza que tenía el mismo derecho:

Considerando que cumplió la interesada los cinco años de servicios el día 12 de Julio del año próximo pasado, y tiene, por lo tanto, reconocido el derecho al percibo de este quinquenio con anterioridad al Decreto de 28 de Septiembre del mismo año (GACETA del día 29) para aplicación de la ley de Restricciones,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que percibe a doña Buenaventura Sanz Martínez, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, a partir del día 12 de Julio del pasado año, en que cumplió los cinco años de servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Teresa Galán Antón, Profesora numeraria de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda

enseñanza de Soria, en solicitud del primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente percibe:

Considerando que con carácter general se concedió por Orden de 18 de Mayo de 1934 el derecho al percibo de quinquenios a todos los Profesores especiales que no gozaban de ellos, y que en 23 de Julio del mismo año se hizo la primera concesión a un Profesor de esta enseñanza que tenía el mismo derecho:

Considerando que cumplió la interesada los cinco años de servicios el día 9 de Julio del año próximo pasado, y tiene, por lo tanto, reconocido el derecho al percibo de este quinquenio con anterioridad al Decreto de 28 de Septiembre del mismo año (GACETA del 29),

Este Ministerio ha resuelto conceder a la señora Galán Antón el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente percibe y a partir del día 9 de Julio próximo pasado, fecha en que cumplió los cinco años de servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Escuela especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa que, de conformidad con la Junta de Profesores de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas de Almadén, Bilbao, Bélmez, Cartagena, Linares y Mieres, propone para el primer trimestre del presente año a los alumnos becarios que citan con las cantidades que se detallan:

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento para el pago de dichas atenciones:

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, grupo 48, artículo 2.º, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio, de 14.000 pesetas, o sea 3.500 pesetas al trimestre, a repartir entre las siete Escuelas de Capataces facultativos de Minas existentes, se abone a razón de 500 pesetas a cada Escuela en el trimestre actual del presente año.

2.º Que se hagan efectivas las becas concedidas: por el Habilitado de las Escuelas de Almadén, a razón de 41,66

pesetas mensuales, a los becarios D. Saturnino Moreno Carro, D. Pedro Ramírez Mollano, D. Fermín Sánchez Aparicio y D. Félix Ibáñez Carro; por el de la de Bilbao, a razón de 41,66 pesetas mensuales, a los becarios D. Daniel López del Río, D. José Rodríguez Rebaque, D. Emilio Ojanguren Recio y don Leodegario Gastón y Lozón; por el de la de Bélmez, a razón de 41,66 pesetas mensuales, a los becarios D. Amador Jurado Santos, D. Eduardo Narváez Gómez, D. José Galán Sánchez y D. Pablo Bousquet Redondo; por el de la de Cartagena, a razón de 33,33 pesetas mensuales, a los becarios D. Jesús Martínez Molina, D. Antonio Soler Pérez, D. Juan García Pintado, D. Eduardo de Heredia Olmos y D. Francisco Martínez Martínez; por el de la de Linares, a razón de 41,66 pesetas mensuales, a los becarios D. Luis Muñoz Gallego, D. Francisco Fuentes Ayala, don Miguel Ruiz Moreno y D. Higinio Gil Cantero, y por el de la de Mieres, a razón de 55,55 pesetas mensuales, a los becarios D. Sergio García Peláez, don José Misael Fernández Suárez y don Francisco Sarasina Ruiz.

3.º Que por el Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las Ordenes y traslados pertinentes, para su conocimiento, a los respectivos interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Bruno Farina para obras de reparación en el Colegio de Santiago, que ocupa el Instituto nacional de Huesca:

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a 47.857,80 pesetas, de las que corresponden a su ejecución material 44.936,92 pesetas; a formación del proyecto (honorarios facultativos según tarifa) 1.348,10 pesetas, e igual cantidad de 1.348,10 pesetas por la dirección de las obras, más el premio de Pagaduría, importante 224,68 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su resolución, previas correcciones en su presupuesto, que han sido atendidas posteriormente por el Arquitecto autor del proyecto:

Considerando que la obra de reparación proyectada es urgente por el estado ruinoso en que se encuentran las cubiertas de la escalera y la mayor parte de las armaduras, piso del Ins-

tituto, fachada lateral del edificio y cimientos de algunos muros:

Considerando que el importe de su presupuesto total permite la realización de las obras por el sistema de administración que autoriza el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe de 47.857,80 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo primero, concepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Carmen Rua-Figueroa y Pérez, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de La Coruña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que dicha instancia ha sido cursada reglamentariamente y viene informada en sentido favorable por el Delegado de Hacienda de La Coruña:

Resultando que a doña María del Carmen Rua-Figueroa y Pérez no se le ha concedido otra licencia por enfermedad en todo el año anterior a la fecha en que firma su solicitud:

Resultando que la instancia acompaña certificación médica, acreditativa de que la interesada necesita la licencia que pide,

Este Ministerio se ha servido conceder a doña María del Carmen Rua-Figueroa y Pérez licencia de un mes, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, y que esta licencia empiece a contarse desde el día siguiente al en que esta Orden se publique en la GACETA DE MADRID, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mis-

mo año, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas marca "Avery-Pibernat", modelo A-732, hasta la capacidad de 1.500 kilogramos, con barra de destare, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Se hará extensivo a estas básculas lo que dispone para las balanzas sobre la zona neutra el artículo 6.º de la Orden ministerial de 20 de Enero de 1932.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para este objeto lleven los aparatos.

Vigilarán, asimismo, el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio último, en lo que se refiere al precio máximo de 6.500 pesetas, señalado por el constructor para la venta de estas básculas, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los del Arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto, el constructor de estas básculas deberá remitir a la Dirección del Instituto Geográfico, lo antes posible, sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se declare jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.º del Decreto de esa Presidencia fecha 8 de Diciembre de 1931 y en el Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, a D. Francisco Florido Barea, Portero cuarto afecto a la Jefatura de Obras públicas de Málaga, quien cesará en el servicio activo el día 4 del corriente, en que cumple los veinte años de servicios efectivos al Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,

FERNANDEZ CASTILLEJO

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 2.500 pesetas y la categoría de Cartero de tercera clase, al supernumerario D. Juan Manuel Moreno Coloma, destinándole a prestar sus servicios a la Cartería de la Administración Principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el rein-

greso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 2.500 pesetas y la categoría de Cartero de tercera clase, al supernumerario D. Luis González Alonso.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a Correos la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al funcionario de tercera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 2.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalternía de Puebla de Sanabria, don Arsenio Pérez de la Iglesia, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo que se traslada al interesado, significándole que queda autorizado para hacer uso de esta licencia en San Marcial (Zamora).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Principal de Barcelona, D. Manuel Cebrian Llorente, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo que se traslada al interesado, significándole que queda autorizado para hacer uso de esta licencia en Madrid,

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a Correos la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalternía de Seo de Urgel, don José Estañol Sans, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo que se traslada al interesado, significándole que queda autorizado para hacer uso de esta licencia en Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

He tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Administración principal de Lugo, D. Vicente Rey Rodríguez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo que se traslada al interesado, significándole que queda autorizado para hacer uso de esta licencia en Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

He tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife), D. Juan Gálvez Monreal, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo que se traslada al interesado, significándole que queda autorizado para hacer uso de esta licencia en Guía de Isora.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 24 de Diciembre de 1935. al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. José Gómez Ocerín, adscrito a la Estafeta de Las Pedroñeras (Cuenca).

Lo que se traslada al interesado, autorizándole para hacer uso de esta licencia en Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 26 del actual eleva a este Departamento el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, con destino en la Administración principal de Oviedo, D. Fernando Blanco Tapia, en la que solicita licencia para atender asuntos electorales, por haber sido designado candidato por el distrito electoral de Ceuta en las próximas elecciones a Diputados a Cortes,

Este Ministerio se ha servido concedérsela por veinticinco días, en las

condiciones que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del corriente.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 28 de Enero último eleva a este Departamento el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, con destino en la Administración principal de Cádiz, D. Francisco Aguado de Miguel, en la que solicita licencia para atender asuntos electorales, por haber sido designado candidato por la circunscripción de aquella capital en las próximas elecciones a Diputados a Cortes,

Este Ministerio se ha servido concedérsela por veinticinco días, en las condiciones que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del pasado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo Sr.: Las disposiciones dictadas respecto a organización de los Jurados mixtos de Trabajo y de modo especial las relativas a la designación de personal de Secretarios y refundición de Agrupaciones, han dado lugar a un estado anómalo en el que resalta la necesidad de una reorganización que normalice el funcionamiento de esos servicios.

Por virtud de la reducción de Agrupaciones, sólo subsisten en la actualidad 128; y por efecto de reconocimiento de derecho a Graduados sociales, concursos, libre designación ministerial y nombramientos interinos, hay un total de Secretarios notoriamente excesivo. Es deber, por lo tanto, de la Administración adaptar ese Cuerpo a las necesidades del servicio; pero es también deber de la misma respetar los derechos adquiridos sin otra limitación que la de exigir prueba de idoneidad a quienes ya no la tuviesen reconocida.

Inspirándose en ambas normas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Cuerpo de Secretarios de Agrupaciones de Jurados mixtos de Trabajo estará constituido en definitiva:

a) Por los que ejerzan el cargo o sean excedentes como Graduados sociales.

b) Por los que lo hubiesen obtenido mediante concurso.

c) Por los nombrados por este Ministerio con arreglo a las prescripciones de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, o que por efecto de sus disposiciones hubieren quedado de hecho confirmados en su cargos; y

d) Por los actuales Secretarios interinos que se sometan al concurso-oposición que con esta misma fecha se convoca a ese efecto.

2.º Se formará un Escalafón en el que figurarán por orden de antigüedad y con la preferencia de los enunciados a), b), c) y d), respectivamente, todos los Secretarios que en definitiva constituirán el Cuerpo.

3.º Para el señalamiento de haberes en la nueva organización se formulará por este Ministerio una propuesta en el primer proyecto de presupuesto general que se someta a las Cortes.

4.º Se convoca concurso-oposición restringido al que concurrirán los Secretarios que desempeñan el cargo interinamente, nombrándose a ese efecto un Tribunal constituido por el Subdirector general de Trabajo, por el Jefe del servicio de Organización profesional, por el Jefe de la Sección de Personal y por un Secretario en propiedad (de concurso o graduado social), que designará dicho Tribunal y que actuará sin voz ni voto. El mismo Tribunal anunciará inmediatamente la convocatoria de ese concurso-oposición, señalando fecha para los ejercicios y fijando el programa de los mismos, que serán uno teórico y otro práctico.

5.º Constituido en definitiva el Cuerpo de Secretarios de Agrupaciones de Jurados mixtos, se proveerán en propiedad, en primer término y por el orden de referencia antes indicado, las Secretarías de las Agrupaciones subsistentes después de la reducción hecha. Los demás Secretarios serán agregados como adjuntos a las Agrupaciones, según reclamen las necesidades del servicio; y las vacantes que se produzcan serán amortizadas por la Escala inferior hasta que el Cuerpo quede constituido sólo por un número igual al de Agrupaciones.

Lo que se comunica para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que se dispone en la Orden de esta fecha, queda convocado concurso-oposición restringido para la prueba de aptitud de los Secretarios de Agrupaciones de Jurados mixtos de Trabajo que actúan en concepto de interinos.

El Tribunal calificador quedará constituido en la forma que se dispone en el apartado 4.º de la Orden ministerial a que se hace referencia.

Los Secretarios interinos de Agrupaciones de Jurados mixtos de Trabajo que deseen someterse a dicha prueba presentarán solicitud en este Ministerio, en el plazo de quince días naturales, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios comenzarán un mes después de transcurrido el plazo de presentación.

El programa para los mismos será el que a continuación se inserta.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

*Programa para las pruebas teórica y práctica del concurso-oposición que se convoca:*

#### PRUEBA TEÓRICA

Tema 1.º—Constitución de la República española, en la parte especialmente dedicada a materias sociales.

Tema 2.º—Idea del Derecho y sus fuentes: Ley, costumbre, uso, Reglamento, Decreto y Orden ministerial.

Tema 3.º—Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Idea sumaria de su organización. Centros consultivos del mismo de carácter social.

Tema 4.º—Legislación vigente sobre Jurados mixtos de Trabajo.

Tema 5.º—Idea sumaria de las principales Leyes sociales españolas.

Tema 6.º—Contrato de trabajo, Sindicatos obreros, colocación obrera.

Tema 7.º—Accidentes del trabajo.

#### PRUEBA PRÁCTICA

Tema 1.º—Redacción de un acta de sesión del Pleno de un Jurado mixto.

Tema 2.º—Formulario de una demanda de despido, salarios u horas extraordinarias.

Tema 3.º—Redacción de nota de presentación de una demanda.

Tema 4.º—Citación para los actos de conciliación o juicio.

Tema 5.º—Redacción de un acta de conciliación con o sin avenencia.

Tema 6.º—Redacción de un acta de juicio.

Tema 7.º—Redacción del encabezamiento y parte dispositiva de sentencia, con la fórmula de publicación.

Ilmo. Sr.: El criterio seguido hasta la fecha de limitar en las oposiciones de Médicos clínicos de la Lucha Oficial Antivenérea el número de plazas a cubrir en cada convocatoria ha conducido al extremo de que gran número de vacantes permanecieron años enteros sin estar desempeñadas en propiedad por personal especializado en la medida que acreditan las pruebas oficiales.

Esta experiencia ha demostrado que la situación de interinidad prolongada es perjudicial para el servicio y es preciso evitar que pueda repetirse, a cuyo fin conviene dar posibilidad de entrada en la Lucha Antivenérea a un número de especialistas igual al de plazas que en la actualidad se encuentran vacantes.

A tal efecto pueden convocarse oposiciones, no a plazas determinadas, sino a ingreso en el Cuerpo de Médicos clínicos de la Lucha Antivenérea en número igual al de vacantes que actualmente existen anunciadas, para su provisión por concurso de traslado, a fin de que los opositores que aprueben vayan ocupando las que queden desiertas en el referido concurso y en los que después se convoquen para cubrir sus resultas; con lo cual se armonizan las necesidades del servicio con el respeto a los derechos de los Médicos ingresados hasta la fecha.

Con ello se cumple además la Orden de 7 de Enero de 1935, que dispone se convoquen oposiciones para cubrir todas las vacantes existentes en el vigente presupuesto de Sanidad.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Que se convoque concurso-oposición para ingreso de cuatro especialistas como Médicos clínicos de la Lucha Antivenérea nacional, que cubrirán por orden de puntuación las vacantes que queden desiertas en el concurso de traslado convocado por Orden de 31 de Enero último y en los que después se celebren para cubrir sus resultas.

Dicho concurso-oposición se verificará con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Diciembre de 1932, aprobatoria del Reglamento y programa por que ha de regirse.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en este concurso-

oposición será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán acreditar que reúnen las condiciones señaladas en la Orden de 2 de Diciembre de 1932 (GACETA del 5), con los justificantes que en la misma se determinan.

Los ejercicios darán comienzo el día 9 de Marzo próximo, a las nueve y media de la mañana, en el Dispensario Olavide, calle de Sandoval, número 7, Madrid.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Miguel Benzo Cano, Inspector provincial de Sanidad de Córdoba.

Vocales: D. Ricardo Bertoloty Ramírez, D. Manuel Sánchez Barriga, don Julio Alvarez Pueyo y D. Jesús Muñozuri Galíndez, Médicos clínicos de la Lucha Antivenérea nacional.

#### Suplentes.

Presidente, D. Luis Suárez de Puga, Inspector provincial de Sanidad de Guadalupe.

Vocales: D. Antonio Cordero Soroa, D. Miguel Fernández Criado, D. Ramón Hombría Iñiguez y D. Fernando Martínez Sarmiento.

La presentación de instancias habrá de hacerse en el Registro general de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, y el abono de 50 pesetas por derechos de examen, en la Habilitación general de la misma Subsecretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los señores Médicos a quienes pueda interesar. Madrid, 5 de Febrero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Cifrada en el vigente presupuesto de Sanidad dotación para 48 plazas de Odontólogos y 48 de Oftalmólogos para los Servicios provinciales, sin que se fije en el mismo su distribución,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la duplicidad de servicios que existe en Valencia y Sevilla, y que en esta capital existe ya un cierto número de especialistas para los servicios centrales, ha tenido por conveniente disponer que las expresadas plazas queden distribuidas en la siguiente forma: dos de cada especialidad para Sevilla y Valencia y una para cada

una de las demás provincias, a excepción de las catalanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1936.

P. D.,  
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Reglamento para la profesión de Gestor administrativo, se ha recibido en este Departamento proyecto de reglamentación de los exámenes de suficiencia a que han de someterse los aspirantes al ingreso en dicha profesión, propuesto por el Colegio oficial de Gestores administrativos de Madrid.

Examinado dicho proyecto de Reglamento y visto que se halla conforme con la finalidad que perseguía el artículo 3.º del Decreto de 7 de Septiembre último, que era el obtener la garantía de que los nuevos Gestores posean el minimum de cultura y de conocimientos elementales que requiere el ejercicio de una profesión que se relaciona con la Administración pública:

Considerando que el contenido de los temas que figuran en el programa se adapta a las materias que suele tocar el Gestor en el ejercicio de sus actividades,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el mencionado Reglamento para el examen de suficiencia de los Gestores administrativos para su ingreso en el Colegio de Madrid, conforme al texto que figura anejo a esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D.,  
VICENTE LAMBÍES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Reglamento y programa para los exámenes de suficiencia a que deberán sujetarse los aspirantes a la profesión de Gestores administrativos a que se refiere la Orden anterior.

#### De las convocatorias.

Artículo 1.º En todo momento cualquier aspirante a la profesión de Gestor administrativo puede solicitar del Presidente de este Colegio el examen

de suficiencia por medio de instancia, depositando al propio tiempo 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

Artículo 2.º Cuando el Colegio reúna dos o más solicitudes al pretendido objeto anunciará seguidamente la convocatoria a examen por oficio a los interesados.

Artículo 3.º Si el aspirante al ejercicio de la profesión de Gestor administrativo lo solicitare con carácter urgente, vendrá obligado a abonar dobles derechos y el Tribunal examinador se constituirá dentro de los ocho días siguientes al pretendido objeto.

Artículo 4.º Cuando el solicitante no concorra a la convocatoria tendrá derecho a presentarse en la inmediata que se anuncie, pero no a la devolución de los derechos de examen satisfechos.

Artículo 5.º Si tampoco concurre a la segunda convocatoria perderá todo derecho y habrá de solicitar nuevamente examen, con abono de nuevos derechos.

Artículo 6.º Dispondrá las convocatorias el Presidente del Colegio. La prueba del examen podrá efectuarse hasta tres veces para cada aspirante, y al ser despachado en la tercera caducará su derecho a presentarse de nuevo.

#### El Tribunal.

Artículo 7.º El Tribunal estará constituido por:

Un Presidente o Vicepresidente del Colegio,

Un Vocal designado por la Junta de gobierno, y

El Secretario o Vicesecretario del Colegio.

Artículo 8.º Las notificaciones para la constitución del Tribunal se harán de oficio, con tres días por lo menos de anticipación.

Artículo 9.º La enfermedad o ausencia justificada de alguno de los miembros del Tribunal dará lugar a la sustitución de éstos por otros de la Junta de gobierno que designará el Presidente.

Artículo 10. No existirán otras calificaciones que las de apto o no apto para la profesión.

Artículo 11. A los aprobados o aptos se les entregará por Secretaría un certificado de aptitud visado por el Presidente del Colegio, que los interesados deberán acompañar a su solicitud de ingreso en el mismo.

Artículo 12. Terminado el examen, el Secretario extenderá acta duplicada de la actuación, que suscribirán los señores del Tribunal, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Dirección general de Comercio.

Artículo 13. El programa para el examen de ingreso al Colegio Oficial de Gestores administrativos será el siguiente:

#### EJERCICIO ORAL

##### Tema 1.º

Objeto y fines de la colegiación de los Gestores administrativos.—Sus obligaciones y derechos.—Relaciones que deben existir entre los colegiados.—Junta central.—Colegios regionales.

##### Tema 2.º

Mandato.—Su definición.—Clases.—Derechos y deberes del mandante.—Cuándo y en qué forma puede terminar el mandato.

##### Tema 3.º

Aranceles.—Responsabilidades en que puede incurrirse por su mala aplicación.—Exacción ilegal.— Sanciones que proceden.

##### Tema 4.º

Constitución española.—Tribunal de Garantías Constitucionales.—Concepto del Estado.—Su organización.—Poder legislativo.—Poder jurídico.—Poder moderador.

##### Tema 5.º

Organización administrativa en general.—Administración central.—Administración provincial.—Administración municipal.—Desenvolvimiento de cada uno de dichos organismos.—Asuntos que competen a los mismos.

##### Tema 6.º

Administración pública central.—Gobierno.—Ministerios.—Direcciones generales.—Servicios a su cargo.

##### Tema 7.º

Regiones autónomas.—Mancomunidades y agrupaciones de Municipios. Entidades locales.

##### Tema 8.º

Organización judicial española.—Tribunal Supremo.—Audiencias territoriales y provinciales.—Juzgados de Primera instancia e instrucción y municipales.—Competencia y atribuciones de cada uno de éstos.

##### Tema 9.º

Hacienda pública.—Contribuciones e impuestos.—Tasas.—Arbitrios, Presupuestos del Estado, Provincia y Municipio.—Reglamentos de la contribución industrial y de comercio y de utilidades.—Estatuto de la recaudación.—Instrucción para la exacción de cédulas personales.

##### Tema 10.

Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económicoadministrativas.—Reclamaciones en primera instancia.—Recursos de alzada.—Su procedencia y ante qué autoridad deben imponerse.—Recursos especiales de queja, nulidad y contencioadministrativos.—Cuándo procede entablarlos y ante qué autoridad.

##### Tema 11.

Código mercantil.—Agentes mediadores de comercio.—Letras de cambio.—Aval.—Endosos.—Aceptos. Protestos.—Obligaciones y derechos del librador y del librado.—Acciones que puede entablar el tenedor de la letra.—Cobro de créditos.

## Tema 12.

Sociedades civiles y mercantiles.—Su definición y clasificación.—Registro mercantil.—Transferencias de crédito.—Embargos preventivos.

## Tema 13.

Contabilidad comercial.—Contratación mercantil.—Corredores de Comercio y Agentes de Bolsa.—Corredores Intérpretes marítimos.—Seguros.—Comercio marítimo.

## Tema 14.

Código de la circulación.—Patentes de automóviles.—Permisos para conducir.—Altas, bajas y traspasos. Oficinas que intervienen en este sector.

## Tema 15.

Obras públicas y Jefaturas de Industria.—Servicios de su competencia.—Subastas.—Otorgamiento de escrituras y demás contratos administrativos.—Incidentes que pueden promoverse.

## Tema 16.

Patentes de invención.—Registro y tramitación de marcas.—Marcas internacionales.—Modelos y dibujos industriales y artísticos.—Nombres comerciales y rótulos de establecimientos. Pago de derechos, reintegros, transmisiones.

## Tema 17.

Habilitación de Clases pasivas.—Jubilaciones.—Retiros.—Cruces.—Expedientes de viudedad, orfandad, jubilación, mejora de haberes, acumulación de pensión y rehabilitación.—Montepío.—Traslado de pago de haberes.—Dotes por matrimonio.—Cobro de haberes atrasados.—Expediente de haberes relictos.

## Tema 18.

Autorizaciones administrativas para el cobro de haberes.—Requisitos necesarios y autoridad ante quien se otorgan.—Registro de tutela, civil, mercantil, de última voluntad, de penados y parroquiales.—Certificaciones que pueden obtenerse con relación a los mismos.—Legitimación y legalización de documentos para que surtan efectos en España y en el extranjero.

## Tema 19.

Liquidación de documentos por derechos reales y transmisión de bienes.—Pago del impuesto.—Multas e intereses de demora.—Petición de prórroga para la liquidación del impuesto.—Tarifas.—Inscripción de títulos en el Registro de la Propiedad. Expedientes posesorios y de dominio.—Liberación de cargas.

## Tema 20.

Administración de fincas.—Contratos de inquilinato y arrendamiento. Expedientes de expropiación y apropiación.—Desahucios.—Deberes de los administradores.

## EJERCICIO ESCRITO

Escrito solicitando un derecho.—Recurso de alzada contra un acuerdo de la Administración.—Alegaciones en un expediente-vista.—Recurso de queja.—Recurso de nulidad.—Recurso de responsabilidad civil.

El solicitante vendrá obligado a redactar un escrito, en el acto del examen, de los que figuran en este tema.

Artículo 14. Los presentes, Reglamento y Programa serán publicados en el *Boletín Oficial* de las provincias que comprende la jurisdicción del Colegio, expuestos en la tablilla de anuncios del mismo y hechos públicos por todos los medios oportunos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento en 3 del mes actual por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir del mismo don Prudencio Sayagues Morondo, con destino en los Servicios centrales, solicitando licencia para atender a asuntos electorales, por haber sido designado candidato por la circunscripción de Huelva en las próximas elecciones a Diputados a Cortes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado funcionario licencia de veinticinco días naturales, en las condiciones que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 21 del mes de Enero último (GACETA del 22).

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento en 1.º del mes actual por el Jefe de Administración civil de segunda clase D. Victoriano García Martí, Oficial Mayor de los Servicios de Industria y Comercio, solicitando licencia para atender a asuntos electorales, por haber sido designado candidato por la provincia de La Coruña en las próximas elecciones a Diputados a Cortes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado funcionario licencia de veinticinco días naturales, en las condiciones que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 21 de Enero último (GACETA del 22).

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de la Asociación Levantina de Industriales y Comerciantes de Frutos secos de Valencia y otros industriales de cacahuet solicitando regulación de la industria de este último producto:

Resultando que los citados industriales solicitan que la regulación de la industria del cacahuet se haga en la siguiente forma:

1.º La prohibición de instalar nuevas máquinas descascarilladoras de cacahuet sin previo informe favorable de dicha Asociación.

2.º La prohibición de ampliar la capacidad de producción de las industrias actualmente instaladas, sin el requisito antes expuesto.

3.º La prohibición de poner en funcionamiento las máquinas descascarilladoras que en la actualidad no tributan como tal a la Hacienda, con objeto de impedir que se acreciente la crisis de dicha industria, procediendo así de forma análoga a como se ha procedido con la industria azucarera, arrocería, etc.:

Considerando que antes de resolver sobre tan importante punto debe tenerse en cuenta la opinión de todos los industriales a quienes pueda afectar la regulación de la industria de referencia en la forma solicitada, no obstante la manifestación de los solicitantes de constituir la casi totalidad de los que tributan a la Hacienda pública como industriales de cacahuet,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, quede abierta información pública por espacio de diez días, para que puedan concurrir a ella cuantos industriales y comerciantes se crean afectados por la regulación de la industria del cacahuet en la forma solicitada por la Asociación de Industriales y Comerciantes de Frutos secos de Valencia e industriales adheridos, exponiendo lo que más convenga a su derecho, dentro del plazo señalado, ante los Servicios de Industria de la Subsecretaría de Industria y Comercio.

Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D.,

VICENTE LAMBIÉS

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 15 de Noviembre de 1934 (GACETA del 17), este Ministerio, previo el ejercicio de la crítica del gasto por la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto que la cantidad de diecisiete mil

quinientas pesetas (17.500 pesetas) que para este trimestre figura consignada en el vigente presupuesto para gratificaciones por trabajos en horas extraordinarias del personal de la Dirección general de la Marina civil y Pesca se distribuya entre las dependencias que la integran, en los mismos cupos que en el presupuesto del segundo semestre de 1935, o sea en la siguiente forma:

Las Delegaciones marítimas de Bilbao, La Coruña, Pontevedra, Cádiz, Málaga, Valencia y Barcelona dispondrán de ciento cincuenta (150) pesetas mensuales cada una para remunerar a un Auxiliar de oficinas en la cuantía fijada en el artículo 1.º del Decreto citado.

Las Delegaciones marítimas de Santander, Gijón, Sevilla, Huelva, Murcia, Alicante, Tarragona, Palma, Las Palmas y Tenerife tendrán de dotación cien (100) pesetas mensuales con la misma finalidad.

Las restantes Delegaciones no dispondrán de consignación para horas extraordinarias.

Las dependencias centrales disfrutarán de las siguientes cantidades mensuales: Sección de Navegación, mil ciento siete pesetas treinta céntimos (1.107,30); Sección de Inscripción marítima, novecientas veintidós pesetas setenta y cinco céntimos (922,75); Sección de Pesca, trescientas sesenta y nueve pesetas diez céntimos (369,10); Sección de Buques y Construcción naval, doscientas setenta y seis pesetas ochenta céntimos (276,80).

En cuanto al cupo de 1.107,30 pesetas que se asignó la vez anterior a la desaparecida Secretaría general, se repartirá entre las dependencias que la formaban, del modo siguiente:

Secretaría particular, trescientas cincuenta y siete pesetas treinta céntimos (357,30); Habilitación, ciento ochenta pesetas (180); Intervención central, ciento veinte pesetas (120); Negociado de Asuntos generales, doscientas cuarenta pesetas (240); Asesoría Jurídica, treinta pesetas (30); Subsección Económicoadministrativa, ciento ochenta pesetas (180).

Para cuanto se relacione con estas gratificaciones (elección de funcionarios que las han de devengar y justificación de las mismas) se atenderá a lo dispuesto en el Decreto antes citado de 15 de Noviembre de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.—Señores...

Ilmo. Sr.: Restablecidas las pensiones para ampliar estudios en el extranjero los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas por Decreto de 31 de Diciembre del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo se rijan con arreglo a las condiciones que se exponen a continuación:

Primera. Tendrán derecho a pensión a la terminación de la carrera dos Ingenieros agrónomos y dos Peritos agrícolas de cada promoción, a propuesta de los Claustros correspondientes.

La duración de estas pensiones será como máximo de tres años, pero a petición del interesado, y por causas plenamente justificadas, se podrán prorrogar por un año más.

Segunda. Se concederán igualmente pensiones al personal de Ingenieros y Peritos que proponga el Instituto de Investigaciones Agronómicas, pertenecientes o no a dicha Institución, para temas relacionados con la especialidad que practiquen los peticionarios.

La duración máxima de estas pensiones será de un año, pudiéndose prorrogar por otro mediante acuerdo de este Ministerio, previa la propuesta del Instituto.

Tercera. Aprobadas las propuestas correspondientes a los pensionados anteriores, que tendrán el carácter de preferentes, se podrán también conceder las que permitan los recursos presupuestarios a todos los Ingenieros y Peritos, sin distinción sobre su situación de destino, mediante el oportuno concurso anunciado en la GACETA, el informe del Consejo Agronómico y el acuerdo de este Ministerio.

Estas pensiones se concederán para una duración máxima de tres años.

Cuarta. Las pensiones concedidas a propuesta del Instituto de Investigaciones tendrán una remuneración anual de 6.000 pesetas oro para los Ingenieros y 4.500 pesetas, también oro, para los Peritos.

En los demás casos las pensiones serán de 5.000 pesetas oro para los Ingenieros y 4.000 pesetas para los Peritos.

Las pensiones que se concedan con destino a los Estados Unidos tendrán un incremento sobre las cantidades señaladas, en cada caso, del 30 por 100.

Quinta. Tendrán también derecho los pensionados a que se les abonen los gastos de viaje en la clase que les corresponda con arreglo a su categoría, así como los de matrícula, asistencia a Laboratorios y viajes de estudios que fuesen aprobados por este Ministerio.

Sexta. Los aspirantes a ser pensionados deberán presentar con su instancia una Memoria sucinta, expresando sus conocimientos en idiomas, temas que desean estudiar, trabajos realizados sobre los mismos en España, país y Centros en los que desean desarrollar sus actividades y finalidad económica perseguida.

Séptima. Los pensionados tendrán la obligación de comunicar en la última decena de cada mes a la Sección segunda de esa Dirección general, bajo cuya vigilancia desarrollarán toda su actuación, los trabajos de todas clases que hayan realizado.

Octava. Quedan anuladas todas las pensiones que se habían concedido con anterioridad a esta disposición, excepto las que venían disfrutando los Ingenieros propuestos por la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, que se consideran restablecidas a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Ilmo. Sr.: La equitativa distribución del cupo fijado para la importación durante 1936 de bacalao y pez palo, tarifados por la partida 1.327 de los vigentes Aranceles de Aduanas, hace necesario que se dicten reglas concretas que, adaptándose a las normas de carácter general establecidas por los Decretos de 28 de Febrero, 7 de Junio y 14 de Diciembre pasados, respondan a las peculiares características del comercio de importación de esta mercancía.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y a propuesta de esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los cupos de importación de bacalao y pez palo (tarifados por la partida 1.327 de los vigentes Aranceles de Aduanas) que se acuerden dentro del cupo global para 1936 se distribuirán entre las personas dedicadas a este comercio, conforme a las reglas establecidas por la presente Orden, siempre que por los Tratados de Comercio no se determine que la Administración extranjera sea la encargada de verificar el reparto de las licencias correspondientes al cupo asignado a su país.

Artículo 2.º El cupo ordinario, constituido por el 90 por 100 de los cupos referidos, se distribuirá entre aquellos

importadores que justifiquen haber realizado importaciones de la referida mercancía durante el año 1933, haciéndose la distribución proporcionalmente a la cuantía de dichas importaciones.

Artículo 3.º Cuando por cualquier causa no deba asignarse a un importador el cupo correspondiente a sus importaciones del año 1933, resultando en virtud de la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 2.º que ese cupo acrece el del resto de los importadores, distribuyéndose entre toda España, y cuando con ello se perturbe de manera importante el natural equilibrio que ha de existir entre las importaciones correspondientes a cada zona y sus necesidades de consumo, la parte del cupo vacante que corresponda a cada importador se distribuirá en licencias de importación que lleven como condición expresa la de ser utilizadas para importaciones que se realicen precisamente por el puerto correspondiente a la zona comercial del importador que perdió su cupo.

Artículo 4.º El cupo de reserva, constituido por el 10 por 100 restante, se distribuirá entre los comerciantes que se hallen en alguno de los casos siguientes:

a) Nuevos importadores, entendiéndose por tales aquellos comerciantes que hayan comenzado su actividad importadora con posterioridad al 1.º de Enero de 1933, pero antes del 20 de Marzo de 1934.

b) Importadores habituales con actividad interrumpida en el transcurso del período base. Para que se tenga en cuenta la actividad interrumpida será necesario: que la interrupción suponga la cesación total de las importaciones del interesado durante un período de tiempo no inferior a un semestre natural completo; que dicha interrupción se haya producido por causa de fuerza mayor que afecte a la base comercial del negocio, pero que sea independiente de las conveniencias del

mismo y de las circunstancias personales que pueden concurrir en el propietario o gerente, y que éste no haya interrumpido en momento alguno el pago corriente de sus obligaciones tributarias de todo orden.

Para verificar el reparto entre los importadores incluidos en cada uno de estos grupos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Para los importadores comprendidos en el grupo a) se dividirá la suma de las importaciones realizadas hasta el 20 de Marzo de 1934 por el número de meses transcurridos desde la primera importación hasta dicha fecha, el cociente se multiplicará por 12, de este producto se restará la cifra que sirvió de base para la fijación de su cupo ordinario, si lo tuviere, y el 90 por 100 de esta diferencia constituirá su asignación en el cupo de reserva.

Para los importadores comprendidos en el grupo b) se sumarán las importaciones justificadas por cada uno durante el semestre de actividad en el período base, y el 90 por 100 de dicha cantidad constituirá la asignación en el cupo de reserva.

Artículo 5.º El sobrante, si lo hubiera, después de atendidas las asignaciones del cupo de reserva, se distribuirá entre todos los importadores que gocen de cupo ordinario o de cupo de reserva, en la forma establecida por el Decreto de 14 de Diciembre pasado, fijándose como cantidad mínima a asignar en estos sobrantes 200 quintales métricos a cada importador.

Solamente en el caso de que la cifra global no fuera suficiente para dar los 200 quintales a cada uno, se haría una reducción igual para todos que permitiera el ajuste de la cantidad a repartir a la cifra del sobrante.

Artículo 6.º Tanto las asignaciones de cupo ordinario como las del cupo de reserva se distribuirán por mitad en los dos semestres del año, expidiéndose licencias en cada uno que

tendrá un plazo de validez de ciento ochenta días, a contar de la fecha de su expedición.

Artículo 7.º Los importadores que hallándose en alguno de los casos enumerados en los artículos 2.º y 4.º deseen participar en los repartos del cupo del año 1936, lo solicitarán de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en instancia presentada antes de las dos de la tarde del día 22 de Febrero actual, en el Registro general de este Ministerio.

Los importadores que soliciten ser incluidos en el cupo ordinario, ajustarán su instancia al modelo A) que a continuación se inserta, llenando todos los requisitos señalados en él y acompañando las certificaciones de Aduanas correspondientes o indicando que dichos documentos obran ya en poder de ese Centro directivo. En este último caso deberá acompañarse a la instancia una relación de las certificaciones que han sido presentadas en ocasiones anteriores.

Los importadores que soliciten ser incluidos en el cupo de reserva ajustarán su instancia al modelo B) que a continuación se inserta, llenando todos los requisitos contenidos en él y acompañando las certificaciones de Aduanas a la relación de las ya presentadas, en la misma forma que se establece para el cupo ordinario.

Artículo 8.º En el plazo de quince días, a partir de la fecha de caducidad de cada licencia, los importadores vendrán obligados a presentar una relación en la que se haga constar la utilización que han hecho de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D.,  
VICENTE LAMBIES

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

## M O D E L O A

## INSTANCIA PARA CUPO ORDINARIO

Ilmo. Señor:

Don ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., a V. I.

EXPONGO: Que reúno todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para ser incluido en el reparto del cupo ordinario del contingente de importación de bacalao,

Por hallarme inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el número .....

Por hallarme y haberme hallado durante todo el año 1935 al corriente del pago de la contribución que me autoriza para poder realizar la importación de dicha mercancía, según se certifica por la Cámara de Comercio a continuación de esta instancia, y por haber realizado durante el año 1933 una importación ..... Q. M. de bacalao, de cuya efectividad respondo, apoyando mi afirmación con las correspondientes certificaciones de Aduanas.

Y deseando continuar durante el año 1936 en el ejercicio del comercio de importación del referido artículo,

SOLICITO la asignación del cupo ordinario que me corresponda y la expedición, en su día, de las licencias de importación, con preferencia de los países siguientes: .....

..... a ..... de ..... de 1936.

Señor Director general de Comercio.

Don ....., Secretario de la Cámara de Comercio e Industria de .....

CERTIFICO: Que la firma peticionaria en esta instancia ha justificado ante mí que está y ha estado durante todo el año 1935 al corriente en el pago de la contribución cuya tarifa le faculta para realizar importaciones de bacalao.

Y para que conste .....

## M O D E L O B

## INSTANCIA PARA CUPO DE RESERVA

Ilmo. Señor:

Don ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., a V. I.

EXPONE: Que se considera incluido en el grupo de los comerciantes de bacalao, con arreglo al apartado ..... del artículo 4.º de la Orden de distribución del contingente de bacalao del año 1936.

Que se halla inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el número .....

Que se halla actualmente y que no ha interrumpido desde el día ..... de 193... el pago de la contribución correspondiente que le autoriza para importar esta mercancía.

Que las razones en que funda su derecho a participar en el cupo de reserva son las siguientes: .....

En atención a las anteriores alegaciones,

SUPLICA la inclusión en el grupo de comerciantes que gozarán durante 1936 del derecho a participar en el cupo de reserva del contingente de bacalao y la expedición, en su día, de las licencias que le correspondan, cuyas procedencias preferiría fueran las siguientes: .....

..... a ..... de ..... de 1936.

Señor Director general de Comercio.

Don ....., Secretario de la Cámara de Comercio e Industria de .....

CERTIFICO: Que la firma peticionaria de esta instancia ha justificado ante mí que se dió de alta en la contribución (1) ..... de 193..., y que desde entonces no ha interrumpido en momento alguno el pago corriente de la contribución que le faculta para poder realizar importaciones de bacalao.

Y para que conste .....

(1) Cítese la fecha del alta si ésta fuera posterior a 1.º de Enero de 1933, o dígase "con anterioridad al 1.º de Enero de 1933".

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID del 23 de Noviembre último la Orden de este Ministerio fecha 21 del mismo, aprobatoria del Reglamento de inspección técnica y funcionamiento de los aparatos que se exploten para el servicio público", el cual se publicó a continuación de la referida Orden, se ha acudido repetidas veces en consulta a este Ministerio acerca de la prelación que dentro de la Administración pública le corresponde ocupar a dicha Inspección y del carácter de la misma.

Con el fin de resolver las dudas que las referidas consultas envuelven,

Este Ministerio, oído el favorable informe del de la Gobernación, ha tenido a bien disponer la presente Orden aclaratoria de la antes mencionada, con arreglo a los siguientes extremos:

Artículo 1.º Las Jefaturas de Industria solamente deben reconocer, de entre los aparatos y dispositivos de todas las clases enumeradas en los nueve apartados del artículo 1.º del "Reglamento de inspección técnica y funcionamiento de los aparatos que se exploten para el servicio del público", aprobado por Orden de este Ministerio de 21 de Noviembre de 1935, aquellos que estén previamente autorizados por el Ministerio de la Gobernación, Gobiernos civiles o Alcaldes, cuyas Autoridades, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Marzo último, son las facultadas para resolver sobre la licitud de los mismos en la esfera gubernativa.

Esta autorización previa será necesaria, no sólo para la clase, modelo o tipo de aparato o dispositivo, sino también concretamente en cada establecimiento fijo o ambulante para los allí existentes o que se pretenda instalar, y sin que dicho requisito esté cumplido no realizará su inspección técnica la Jefatura de Industria.

Artículo 2.º La inspección que en virtud del artículo anterior proceda ser realizada por las Jefaturas de Industria es "exclusivamente técnica" y tiene por objeto dar fe pública de que la construcción, el estado de conservación y el funcionamiento de los aparatos o dispositivos dichos cumplen las siguientes condiciones:

Primera. No han de ser causa de daño o lesión para el público usuario.

Segunda. Cualquier violencia o alteración de los mecanismos u otra parte del aparato o dispositivo, con el fin de ocasionar engaño al público, serán reconocibles y darán lugar a las sanciones gubernativas determinadas en la mencionada Orden de este Ministerio y demás disposiciones que otros

Departamentos o dependencias de la Administración pública consideren aplicables dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de lo que compete a los Tribunales de justicia.

Artículo 3.º Queda derogado cuanto en la referida Orden de 21 de Noviembre de 1935 se oponga a lo dispuesto en la presente y en la del Ministerio de la Gobernación de 16 de Marzo último, especialmente lo que proceda de los artículos 1.º, 2.º y 14 de la primera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

VICENTE LAMBIES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SUBSECRETARIA

##### DIRECCIÓN DE MARRUECOS Y COLONIAS

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, por acuerdo de fecha 20 del corriente, se ha servido designar al funcionario de esa Dirección de Marruecos y Colonias D. Juan García Lomas, Secretario de Embajada, para formar parte de la Comisión encargada de preparar un anteproyecto de Convenio para regular las telecomunicaciones entre España, sus colonias en el Africa occidental, las zonas española, francesa e internacional de Marruecos y Argelia en unión de los representantes ya designados de la Alta Comisaría de España en Marruecos y Ministerios de Obras públicas y Comunicaciones.

Las asistencias de 50 pesetas por sesión que al Sr. García Lomas corresponden, con arreglo al artículo 24, capítulo 4.º, del Reglamento de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, habrán de ser imputadas a la sección XVI, capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 3.º, concepto único, "Asistencia y Dietas".

Lo que de Orden del señor Presidente del Consejo de Ministros digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Miguel de Cámara.

Señor Director de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Agustín Posse Caamaño, Cura párroco de San Cristóbal del

Eijo, en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, solicitando, en nombre de la Fundación denominada "Escuela Pía del Eijo", la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en dicha instancia se manifiesta únicamente que, según resulta de escritura fundacional de 4 de Julio de 1808, se estableció una Fundación denominada "Escuela Pía del Eijo", cuyo principal objeto es establecer una Escuela, Casa o Colegio de primeras letras y dotar Maestro para ella, según se acredita con el testimonio notarial de dicha escritura, que se acompaña a la instancia, y habiendo sido declarada la Fundación de beneficencia particular docente por Real orden de 7 de Junio de 1928, acompañándose un testimonio notarial de la misma, solicita se declare exenta del pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Fundación Escuela Pía del Eijo:

Considerando que conforme a lo determinado en el artículo 262 del Reglamento del impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 16 de Julio de 1932, al solicitarse la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, deberán presentarse los documentos fundacionales, Estatutos o Reglamento de la institución, relación de los bienes para los cuales se solicita la exención, expresando a quién pertenecen, y si son inmuebles, a nombre de quién se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad, y, por último, el traslado de la Real orden o de la Orden de clasificación dictada por el Ministerio a que corresponda:

Considerando que al solicitarse la exención para los bienes pertenecientes a la Escuela Pía del Eijo, no se han presentado los Estatutos o Reglamento de la institución, ni la relación de los bienes para los cuales se solicita aquélla, constituyendo dicha omisión motivo bastante para denegar la exención del impuesto, ya que ha de justificarse precisamente conforme a lo determinado en el Reglamento, debiendo acompañar al efecto con la instancia los documentos necesarios, pues, en caso contrario, se omite la prueba necesaria para poder otorgarla; Ordenes ministeriales de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación denominada "Escuela Pía del Eijo", instituida por D. Domingo Cepeda Raices, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, B. de Campo Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de La Coruña.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Luis Pérez Ortiz, Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en Loja, de esa provincia, pase a prestar los servicios de su clase, con carácter definitivo, a esa capital, en concepto de forzoso, debiendo posesionarse de su nuevo destino seguidamente.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Director general, Vicente Santiago.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica en la GACETA DE MADRID.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Eustolio Pinillos Alvaro, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en la provincia de Burgos, pasé a prestar los servicios de su clase, con el mismo empleo, a esa de su digno mando, con destino en Gijón, con el carácter de forzoso, y debiendo posesionarse del mismo inmediatamente.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Director general, Vicente Santiago.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica en la GACETA DE MADRID.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Visto el proyecto de obras de ampliación del edificio que ocupa esa Escuela Elemental de Trabajo, el cual proyecto ha sido encomendado por ese Patronato al Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano:

Teniendo en cuenta que el número de dependencias y la distribución de servicios que se hace en el citado proyecto se ajusta a las necesidades del Centro y que por parte del Patronato ha merecido la aprobación en todas sus partes,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobarle a su vez por su presupuesto total de 324.842,43 pesetas, que se abonarán con cargo a los fondos que administre ese Patronato, bien procedan de subvenciones del Estado o de la Provincia, Municipio o entidades par-

ticulares; debiéndose otorgar su ejecución por el sistema de contrata, cuyas formalidades cumplimentará ese Patronato, como entidad contratante, con la independencia y las atribuciones que le confiere el Estatuto vigente de Formación profesional.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Salamanca.

Concedido por Orden ministerial de 29 de Mayo de 1935 el derecho al uso de un carnet de identidad a los funcionarios del Cuerpo Técnicoadministrativo y Auxiliar del Departamento,

Esta Subsecretaría, autorizada para dictar las disposiciones necesarias para su expedición, ha resuelto que los funcionarios que deseen adquirir el carnet lo participen a esa Sección por conducto del Jefe del Centro o dependencia en que presten sus servicios, acompañando fotografía por duplicado, tamaño 4 por 5 centímetros, firmada al dorso, y remitiendo 4,50 pesetas a la Habilitación general del Ministerio en concepto de gastos de adquisición.

Una vez en posesión del carnet, los interesados lo presentarán en las Comisarias de Vigilancia para estampar las huellas dactilares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de 31 de Enero último, esta Subsecretaría ha acordado se anuncien a oposición las siguientes Cátedras, sobre cuya variación de nomenclatura, amortización, etc., han hecho manifestaciones las Universidades interesadas, según las facultades los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935:

**Facultades de Ciencias.**—Cátedra de Química orgánica de la de La Laguna, cuya provisión corresponde a oposición turno libre; ídem de Astronomía esférica y Geodesia de la de Zaragoza, cuya provisión corresponde a oposición turno libre; ídem de Química analítica (análisis químico) de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares.

**Facultades de Medicina.**—Cátedra de Patología general de la de Valladolid, cuya provisión corresponde a oposición turno libre; ídem de Histología, Técnica micrográfica y Anatomía patológica de las de Sevilla y Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares; ídem de Farmacología experimental, Terapéutica general y materia médica, de la de Sevilla, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares; ídem la de Patología quirúrgica de la de Salamanca, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares.

**Facultades de Farmacia.**—Cátedra

de Mineralogía y Geología aplicadas a la Farmacia, de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares.

**Facultades de Filosofía y Letras.**—Cátedras de Introducción a la Filosofía, de las de Sevilla, Granada y Salamanca, cuya provisión corresponde a oposición turno libre y cuyos ejercicios serán juzgados por un Tribunal. Los aspirantes opositores elevarán instancia en la que solicitarán las tres Cátedras, teniendo en cuenta que la convocatoria comprende las mencionadas Cátedras; ídem de Historia antigua, Universal y de España, de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares; ídem de Lengua latina, de la de Granada, cuya provisión corresponde a oposición turno libre; ídem de Lengua griega, de la de Granada, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares; ídem de Historia del Arte, de la de Murcia, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares; ídem de Historia Universal, antigua y media, de Sevilla, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares; ídem de Historia Universal, de la de Granada, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

**Facultades de Derecho.**—Cátedra de Derecho administrativo, de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno libre; ídem de Historia del Derecho, de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno libre; ídem de Economía política y Hacienda pública, de la de Sevilla, cuya provisión corresponde a oposición turno libre; ídem de Filosofía del Derecho, de la de La Laguna, cuya provisión corresponde a oposición turno de Auxiliares.

Los ejercicios de oposición a las Cátedras de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de las Facultades de Medicina de Sevilla y Santiago, cuya provisión corresponde al turno de Auxiliares, serán juzgados por un Tribunal, y los aspirantes opositores elevarán una instancia en la que solicitarán las dos Cátedras, teniendo en cuenta que la convocatoria comprende las mencionadas vacantes.

Condiciones para poder ser admitido a estas oposiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes.
- 3.º Haber cumplido veintiún años de edad en la fecha marcada para comenzar las oposiciones, conforme determina la Ley de 1.º de Mayo de 1878; y
- 4.º Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviese Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

Los opositores que solicitaren actuar en distintas materias y turnos les bastará con presentar en uno de ellos su documentación completa, y en cada

uno de los demás la oportuna instancia indicando el turno en que se halle la documentación que justifica su derecho.

La documentación que ha de unirse a la solicitud es la siguiente: Copia del acta de nacimiento, expedida por las oficinas del Registro civil, legalizada y legitimada si el interesado no es natural de Madrid o de su provincia; certificado del Registro de Penados y Rebeldes, y certificación académica personal, en la que conste su situación académica, de acuerdo con la condición cuarta de este anuncio.

Los solicitantes que pertenezcan al profesorado oficial en cualquiera de sus grados quedarán relevados de la presentación de los referidos documentos, con la excepción de la copia del acta de nacimiento, que deberán unir a la instancia en el caso de que dicho documento no obre en la Sección de Enseñanza Universitaria y Superior de este Ministerio; advirtiendo que será motivo de exclusión los que no cumplan esta condición. Además, a la instancia unirán, como condición obligada, la hoja de servicios, en la que constarán los datos exigidos reglamentariamente. Dicha hoja estará reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas, según previene la vigente ley del Timbre.

Los Presidentes de los Tribunales de oposición anunciarán en la GACETA DE MADRID, con quince días de anticipación, el sitio, día y hora en que han de presentarse los opositores a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios y para entregar los trabajos científicos y exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina sobre que han de versar las dos primeras pruebas, con objeto de que aquellos materiales se encuentren a disposición de los jueces y de los opositores durante un plazo suficiente de tiempo.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del Reglamento de oposiciones de 25 de Junio de 1931, por el que han de regirse los ejercicios de estas oposiciones, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de recepción de solicitudes, que es el de veinte días, según el artículo 15 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, y se contarán a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, exceptuando los festivos, y finando a las trece horas del veinte día. Este plazo se ampliará en diez días más para los opositores que residan en Canarias.

De conformidad con la Orden de 25 de Enero próximo pasado, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 25 de Junio del año en curso.

Los aspirantes deberán justificar ante los Tribunales respectivos, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos de oposición, que son de 75 pesetas, según lo dispuesto en 12 de Marzo de 1925, y que serán satisfechos en la Habilitación de este Departamento ministerial.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los Centros docentes; lo cual se

advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Vacante la Auxiliaria de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, por estar desempeñando su titular Cátedra también vacante, el cual percibe los dos tercios del sueldo de entrada asignados a la misma, y encargado igualmente del desempeño de la Auxiliaria el Ayudante interino y gratuito de la Sección y Centro D. Francisco Fernández Vacas,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Fernández Vacas la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaria y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID a los fines del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

*Oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura Española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.*

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

- D. Antonio García Boinza.
- D. José González Prieto.
- D. José Felgueira Valverde.
- D. Gabriel Espino Gutiérrez.
- D. Luis Morales Oliver.
- D. Santiago Montero Díaz.
- D. Jacinto de la Riva Silva.

2.º Que el Tribunal para juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Orden de esta fecha.

3.º Que la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1936, fijada en la Orden de convocatoria.

4.º Que el plazo para recusaciones es el de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia Universal Contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

- D. Luis de Sosa y Pérez.
- D. Vicente Ramón Ezquerra Abadía.
- D. Ciriaco Pérez Bustamante.
- D. Juan Francisco Yela Utrilla.
- D. Emilio Gómez Nadal.
- D. Miguel Lasso de la Vega.
- D. Cayetano Alcázar Molina.
- D. Mariano de la Cámara y Cumella.
- D. Odón de Apráiz Buesa.

2.º Que la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1936, fijada en la Orden de 25 de Enero corriente.

3.º Que el plazo para recusaciones es el de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Arqueología Medieval (Cristiana y Árabe) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Universidad,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

- D. José Camón Aznar.
- D. Juan Antonio Cayo Nuño.
- D. Fernando Jiménez-Placer y Suárez.
- D. Emilio Camps Cazorla.
- D. Sebastián González García.

2.º Que el Tribunal para juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Orden de 27 de Enero corriente.

3.º Que la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1936, fijada en la Orden de 25 de Enero corriente.

4.º Que el plazo para recusaciones es el de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 29 de Octubre de 1935 (GACETA del 2 de Noviembre), no habiendo sufrido más modificación que la de haberse admitido por Orden de 27 de Noviembre último la renuncia del cargo de Vocal suplente al Catedrático de la Universidad de Salamanca D. José María Gil Robles.

2.º Que han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones reglamentarias legales, los siguientes aspirantes:

- Núm. 1.—D. Antonio Mesa Segura.  
2.—D. José Luis Santaló y Rodríguez de Viguri.  
3.—D. Juan Galván Escutia.  
4.—D. Francisco Félix Montiel Giménez.  
5.—D. José Viani Caballero.

3.º Que a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre último, el plazo de recusaciones es el de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL.—PALENCIA

*Bases a que ha de sujetarse el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de una plaza de Maestro del taller de Carpintería de la Escuela elemental de Trabajo de Palencia.*

Primera. La plaza objeto de este concurso es la de Maestro del taller de Carpintería de la Escuela elemental de Trabajo de Palencia.

Segunda. La retribución anual será de 2.500 pesetas, y treinta y seis horas de trabajo semanal.

Tercera. Para tomar parte en este concurso los aspirantes dirigirán sus instancias y documentos que acrediten méritos y servicios estimables al señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Palencia, durante las horas de oficina, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A la instancia acompañarán los documentos siguientes:

A. Partida de nacimiento, donde conste que el interesado es español, mayor de veintiún años y menor de cuarenta.

B. Certificado del Registro de Penados.

C. Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le incapacite para el cargo.

D. Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado.

E.º Todos los justificantes de los méritos que alega.

F. Acreditar en forma debida haber trabajado durante cinco años, por lo menos, en el oficio de carpintería.

Cuarta. El cargo cuya provisión se anuncia será conferido de acuerdo con lo prevenido en el apartado quinto, artículo 29, del libro primero del Estatuto de Formación Profesional vigente de 21 de Diciembre de 1928, Reales órdenes de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1929 y Orden de 30 de Septiembre de 1932, por un periodo de dos años, y en caso de confirmación del nombramiento, se hará otro nuevo por un plazo de cinco

años, con un aumento del 20 por 100 sobre el haber inicial.

Quinta. Los concursantes a esta plaza presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en el desempeño de la clase de carpintería y un programa que en líneas generales abrace el contenido de la asignatura en sus aspectos teórico y práctico.

Las pruebas de aptitud pedagógica y profesional consistirán en lo siguiente:

A. Explicación de un punto de la Memoria presentada por el interesado que señale el Tribunal en el momento del examen.

B. Explicación de una lección sacada a la suerte del programa presentado por el opositor.

C. Un trabajo de carácter práctico señalado por el Tribunal.

Sexta. Los aspirantes a esta plaza realizarán un ejercicio sobre algunas de las materias siguientes:

Nociones elementales de Gramática, Aritmética y Geometría.—Maderas.—Defectos de las maderas.—Propiedades.—Ensayos.—Trabajo de la madera.—Herramientas para la labra manual de la madera.—Ensambladuras. Utilillaje del perfilado.—Utilillaje empleado en montaje.—Entretenimiento de la madera.—Sobre mecánica de las maderas.—Serrados.—Cepillado.—Tupis.—Mortajadoras.—Punzonadoras.—Tornos para la madera.—Dibujo lineal.—Croquizado.—Conocimiento perfecto del dibujo industrial.—Organización y sistematización que, a juicio del opositor, podría tener una entidad económico-industrial.—Prueba de carpintería de bancos.—Idem de máquinas.—Idem de montaje.

Séptima. El Tribunal que ha de juzgar los méritos y pruebas de aptitud de los concursantes será el siguiente:

Presidente, D. Fulgencio García Santos, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Palencia.

Vocales: D. Fernando de Unamuno y Lizárraga, Arquitecto y Director de la Escuela elemental de Trabajo de Palencia, y D. Julio Petrement Romero, Ingeniero Industrial.

Octava. Los nombramientos se expedirán con carácter provisional por dos años, prorrogables por periodos de cinco, con el aumento del 20 por 100 sobre la dotación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional.

Palencia, 25 de Noviembre de 1936. El Presidente, Salustiano del Amo.—El Secretario, M. Prieto Peláez.

Aprobado.—Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Programa de premios, recompensas y socorros para 1936-1937.

PREMIOS DE LA ACADEMIA

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:

I. Estado actual de la inmunotransfusión como medio terapéutico en las infecciones

II. La anestesia general por vía intravasculat.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones que marcan los Estatutos; el accésit, en medalla de plata, en igual forma, y diploma especial, y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Las monografías que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose a los autores 200 ejemplares. Las favorecidas con accésit o mención honorífica se imprimirán, si la Academia lo estimare procedente, reservándose la facultad de publicar las láminas o grabados, acompañados al texto, que le parecieren oportunos.

Las Memorias optando a los premios anteriores deberán estar redactadas en castellano, escritas a máquina y remitirse, encuadernadas, a la Secretaría de la Corporación hasta el día 30 de Septiembre de 1937. Llevarán título, fecha, firma y rúbrica, así como la dirección del autor; además, se acompañará una lista especificando los títulos, trabajos científicos y docentes o de investigación y resultados logrados; en una palabra, cuanto se hace constar como preciso en el artículo 11 del Título II de los Estatutos de la Corporación para ser Académico corresponsal nacional:

“Para ser Académico corresponsal nacional se necesita: ser español, tener algunos de los títulos que se requieren para ser numerario y presentar a la Academia, en comunicación en que se exprese este deseo, una Memoria en que se especifiquen sus trabajos científicos, docentes, investigaciones, resultados logrados y probables; en una palabra: valorando la trayectoria de la carrera en el sentido profesional y científico, Memoria que pasará a la Sección correspondiente para que dictamine si debe ser o no incluido en la lista de aspirantes, informe que será leído en Junta de gobierno, y acto seguido se procederá a votar en secreto la admisión del aspirante, necesitando reunir las dos terceras partes de votos a su favor. Entonces se incluirá su nombre en el registro especial que se llevará en la Secretaría, para que consten los candidatos sobre los cuales se hará, en su día, la elección para ocupar las vacantes que ocurran.”

Los que tengan los títulos requeridos para ser corresponsal o obtuvieran este honor en los concursos a premios, quedarán, desde luego, en posesión de sus plazas y se les expedirá el título de Académico corresponsal. El título de corresponsal no se adjudicará a los accésit ni a las menciones honoríficas.

PREMIO ALVAREZ ALCALA

I. Las técnicas modernas para la vacunación antivariólica.

II. Estudio químico y farmacológico del cornezuelo de centeno.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 750 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas, en diploma especial.

#### PREMIO MARTINEZ MOLINA

Tema: *Arquitectura de la cúpula pleural.*

Para este asunto habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 576 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas, en diploma especial.

#### PREMIO NIETO Y SERRANO

Tema: *Conexión psicopatológica entre el delincuente y el loco.*

Para las Memorias referentes a este tema se ofrece un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 1.000 pesetas y diploma especial; el accésit y menciones honoríficas, en diploma especial.

Los premios y distinciones anteriormente mencionados se conferirán en la sesión inaugural del curso de 1933 a los autores de las Memorias que, por su mérito absoluto, los hubieren merecido, a juicio de la Academia. Todas las Memorias se recibirán en la Secretaría de la Corporación hasta el 30 de Septiembre de 1937, de once de la mañana a una de la tarde, no debiendo sus autores ni firmarlas ni rubricarlas, y distinguiéndolas con un lema, igual al del sobre cerrado que remitirán adjunto, el cual contendrá el mismo lema, su nombre y apellidos, sin abreviatura, y su residencia.

Sólo se incluirá en cada uno de los sobres el nombre de un autor, y si al abrirlos se hallaren dos o más, o la designación de Corporaciones o colectividades, se entregará únicamente la parte metálica del premio.

Los sobres de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural, a no ser que fueren reclamados oportunamente por sus autores, para lo cual presentarán el recibo correspondiente.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del curso.

Las Memorias que se presenten al concurso deberán redactarse en castellano, escritas a máquina y encuadradas. Advirtiéndose a sus autores que deberán hacer constar en ellas los trabajos originales e investigaciones personales que les han servido de base para el desarrollo de los temas.

#### PREMIO DEL DOCTOR D. PEDRO MARIA RUBIO

Se conferirá un premio de 1.200 pesetas a los médicos españoles autores de las obras, originales, de Ciencias médicas, de mérito más sobresaliente, cuya primera edición se haya publicado en los años 1933 y 1934, entendiéndose como año de publicación el que conste en la portada del último tomo o de la parte final de la obra.

A falta de obras originales, podrá recaer el premio en el inventor español de algún método curativo o remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio conocidamente ventajoso o de algún aparato o instrumento comprobadamente útil.

Se optará a este premio por instancia, extendida en papel sellado correspondiente, o por petición firmada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales, o, en su caso, de los documentos justificativos de los inventos de métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios o instrumentos, se remitirán a esta Secretaría hasta el 30 de Septiembre de 1936 y la adjudicación del premio se hará en la sesión inaugural de 1937.

No se adjudicará este premio al que le haya obtenido en concursos anteriores.

#### PREMIO SALGADO

Se conferirá un premio de 1.500 pesetas al profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito por sus estudios y aplicación en las ciencias auxiliares de la Medicina, particularmente de la Hidrología, o por sus trabajos médicos, científicos o prácticos durante los años 1935 y 1936.

Se optará a este premio por instancia o mediante propuesta de tres Académicos.

Las instancias o propuestas, acompañadas de los correspondientes justificantes, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta el 30 de Septiembre de 1937, y los premios se conferirán en la sesión inaugural de 1938.

#### PREMIO ROEL

Tema: *Geografía o Topografía médica de un partido o de un término municipal de Asturias.*

Exceptuáanse, por haber sido ya agraciadas con premio: Concejo de Oviedo, de Ponga, Lluarca, Avilés, Cabrales, Gijón e Illas, Corvera, Langreo, Laviana, Soto del Barco y Casariego, y con accésit, Lena, Castrillón, Tineo, Muros, Gozón, San Martín del Rey Aurelio, Carreño, Sobrescobio, Siero, Concejo de Nava y Concejo de Navia.

Para dicho asunto se concederá un premio y un accésit. El premio consistirá en 1.500 pesetas, y el accésit en 500.

Las Memorias premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a sus autores 200 ejemplares y reservándose la Corporación la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso, y que tengan carácter eminentemente práctico.

A estos premios podrán optar, no sólo los médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta el 31 de Octubre del corriente año de 1936, con los requisitos señalados anterior-

mente, y los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1937.

#### PREMIO SARABIA Y PARDO

Consistirá en 500 pesetas y un diploma, que se otorgarán al mejor trabajo sobre Pediatría que desde 1.º de Diciembre de 1935 a 30 de Noviembre del año actual, ambos inclusive, se haya publicado en la Prensa profesional o política o en conferencias, monografías, folletos, etc.

El plazo de admisión de las publicaciones remitidas bajo instancia terminará el 1.º de Diciembre del corriente año, a la una de la tarde, y el premio, si se otorga, se entregará en la sesión inaugural de 1937.

#### PREMIOS CALVO Y MARTIN

Se adjudicarán dos premios de 288 pesetas cada uno, pudiendo optar a él los médicos de partido, casados y con hijos, y encargados de la asistencia a los pobres, con asignación que no pase de 1.500 pesetas.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria cuya extensión no baje de 30 páginas, en 4.º, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables a que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades, el Alcalde y Cura párroco de la localidad.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo en que se acrediten los extremos mencionados y de la del Cura párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como las indicadas Memorias, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta el 30 de Septiembre de 1936, y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1937.

No pueden aspirar a este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

#### FUNDACION LOPEZ SANCHEZ

Este premio, consistente en el abono de los derechos del título de Doctor en Medicina y Cirugía, se otorgará al alumno que, encontrándose en condiciones, con arreglo a la legislación vigente, para solicitar la expedición del título de referencia, resulte merecedor de recompensa, a juicio de la Academia, por su aprovechamiento y precaria situación económica.

Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo Sr. Presidente de la Academia, acompañadas de certificación oficial del expediente académico y testimonio fehaciente de la situación económica del alumno, antes de 1.º de Diciembre de 1936, y el premio se entregará en la sesión inaugural de 1937.

#### SOCORROS PEREZ DE LA FANOSA

En fecha oportuna de primeros de Noviembre, la Academia anunciará en la GACETA DE MADRID y Prensa noticiara los socorros que acuerde repartir, según la renta de que se pueda disponer. Podrán optar a ellos los Médicos y sus familias necesitadas, pre-

sentando los siguientes documentos:

Instancia dirigida a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que les imposibilita de ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de defunción y copia simple del título del causante; certificación de pobreza, firmada por el Alcalde y Cura párroco de la localidad y relación de hijos. Podrán acompañar también aquellos documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto no podrán solicitarlos de nuevo.

Los socorros se entregarán en la Pascua de Navidad de 1936.

#### PREMIO OBIETA

Se concederá este premio a un Médico español que se haya distinguido en el presente año de 1936 por sus escritos, ciencia, profesorado o en el ejercicio de su profesión, a juicio de esta Academia. Consiste el premio Obieta en la adjudicación de 2.700 pesetas en metálico y un diploma especial.

Las obras y méritos que aspiren a dicho premio se presentarán en la Secretaría de la Academia de Medicina antes del día 1.º de Noviembre de 1936, acompañados de solicitud dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación. De las obras y publicaciones se remitirán dos ejemplares, como mínimo; y respecto a los méritos, se acreditarán con la documentación fehaciente y cuantos extremos estime probatorios el interesado.

El premio se adjudicará en la sesión inaugural del curso académico de 1937.

#### PREMIO DEL DR. COUDER Y MORATILLA

FUNDACIÓN DE DOÑA FANNY BALAGUÉ Y TABELA

Esta Fundación concede un premio anual de 3.718 pesetas en metálico, que se adjudicará a la persona a quien la Academia crea merecedora de él por su talento, trabajo y virtudes verdaderamente demostradas dentro del ejercicio de la Medicina.

Por acuerdo de la Academia, en Junta de gobierno del día 7 de Diciembre de 1935, no se admitirán solicitudes para este premio, siendo la Corporación quien propondrá anualmente la persona que estime merecedora del galardón, dentro de las condiciones marcadas por la fundadora.

#### FUNDACION DEL EXCMO. SR. DON ANIBAL MORILLO Y PEREZ, CONDE DE CARTAGENA DE INDIAS

*Normas y condiciones aprobadas por la Academia Nacional de Medicina en sesión celebrada el día 25 de Enero de 1935.*

Primera. Tener aprobadas en cada caso todas las asignaturas que constituyen el período de Licenciatura de las Facultades de Medicina, Farma-

cia, Ciencias (Sección de Químicas, Físicas o Naturales), e igualmente en la carrera de Veterinaria.

Segunda. Dominio suficiente del idioma del país donde se proponga realizar la pensión, para que, desde el primer momento, pueda entender y hacerse entender en lo más elemental de la vida de relación. Las pruebas oral y de traducción de un texto científico apropiado se verificarán ante un Tribunal acordado por la Academia, quedando exceptuados de estos ejercicios los que estuvieren residiendo, permanente o accidentalmente, en el país adonde se propongan verificar los estudios, bien entendido que la permanencia se entenderá por tiempo suficiente, en opinión de la Academia.

Tercera. Haber trabajado en España más de un año en la materia objeto de la pensión en un Centro adecuado o bajo la dirección de persona de solvencia científica, que informará a la Academia acerca del caso.

Cuarta. Las pensiones serán, como minimum, cinco, y cuando los recursos del Patronato le permitan, según disponen las cláusulas fundacionales, podrán ampliarse.

Quinta. La cuantía de cada pensión será, en términos generales, de 7.000 pesetas anuales; pero dicha cantidad podrá modificarse por acuerdo de la Academia, teniendo en cuenta el cambio monetario y demás condiciones de vida donde el pensionado haya de fijar su residencia. El aspirante a pensionado, en su solicitud, habrá de indicar claramente la naturaleza del trabajo, tiempo de duración de la pensión y fecha en que haría uso de ella, localidad, laboratorio y Profesor o entidad bajo cuyos auspicios se proponga realizarla, así como la cantidad que desee percibir, en la que se encontrarán incluidos toda clase de gastos, cual son viajes, matrículas, gastos de laboratorio, etc. Cada pensión podrá ser compatible con otra, si la suma no pareciese excesiva, a juicio de la Academia, debiendo entenderse que esta incompatibilidad podrá ser con pensión de la propia Academia o entidad distinta.

El tiempo máximo de concesión de beca, para un mismo pensionado, será de doce meses dentro de cada convocatoria, y hasta veinticuatro meses, en caso de prórrogas o nuevas concesiones en sucesivas convocatorias. En ningún caso podrá exceder de veinticuatro meses en total, por expresa voluntad del fundador.

En general, los pensionados habrán de comenzar su labor coincidiendo con los cursos académicos universitarios, salvo casos especiales expuestos por los interesados y aceptadas las modificaciones por la Comisión.

Sexta. La Academia se reserva el derecho de poder fijar uno o dos temas de trabajo, quedando los otros a la libre iniciativa de los interesados.

Séptima. A los efectos del percibo de la pensión, los interesados remitirán a la Academia certificado consular, dentro de los tres primeros días de su estancia en el sitio para donde la pensión haya sido concedida, y otro del último día de estancia en el extranjero.

Además, remitirán mensualmente, en los días 20 al 25, durante la duración de la beca, certificado consular

de estancia, y con él, una nota programa del trabajo realizado durante el mes transcurrido. Remitirán también, cada dos meses, otro certificado del Centro, Sección o Jefe de Laboratorio donde realice los trabajos, en el que se haga constar la asiduidad o no del pensionado en la asistencia, y, si fuera posible, el grado de aprovechamiento.

Cuando la Comisión lo estimare procedente, podrá prescindirse de algunos certificados consulares, siempre que sean remitidos los del Centro, Sección, jefe del Laboratorio o de Clínica.

Octava. La Academia, en los casos que estime oportuno, podrá dejar de entregar la última mensualidad hasta que el interesado presente, oficialmente, la correspondiente Memoria a que todos están obligados, cuya redacción comprenderá únicamente la labor realizada y su resultado, y a la cual habrán de acompañar, según los casos, preparaciones microscópicas, cultivos, productos, colecciones, protocolos, referentes a asistencias a clínicas, operaciones quirúrgicas, experiencias en animales, etc., todo cuanto pueda ser elemento que justifique la labor realizada, refrendado por el profesor o jefe del trabajo.

Novena. La Junta de gobierno de la Academia se reserva el derecho de adjudicar o no todas o parte de las pensiones acordadas para cada año, así como, por causas que la propia Junta considere justificadas, podrá suspenderlas en cualquier momento, sin necesidad de justificar, fuera de la Academia, su determinación, ante la que no se da recurso alguno.

Décima. La Secretaría de la Academia no expedirá certificación alguna definitiva de la beca hasta después de que la Memoria haya sido censurada por la Junta de gobierno. El acuerdo que recaiga le será comunicado a los interesados para que puedan hacer uso de él a los efectos que estimen oportunos.

Si el resultado de la censura de la Memoria fuese desfavorable, no se podrá librar certificación alguna al becario que la solicite sin que en la misma se haga constar dicho resultado.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 29 de Febrero del presente año 1936.

#### FUNDACION SAN NICOLAS

PREMIOS, RECOMPENSAS Y SOCORROS RODRÍGUEZ ABAYTÚA

I. Dos recompensas de 300 pesetas cada una a los dos artículos merecedores del galardón, por el concepto filosófico, el estilo literario y la veracidad descriptiva, de los publicados por la Prensa diaria, política o gráfica, antes de la sesión inaugural del curso académico próximo venidero, con ocasión de notificar la recepción de nuevos Académicos, las sesiones necrológicas de los mismos, las sesiones inaugurales de curso o cualquier otra solemnidad celebrada por esta Academia o la Academia Médico-Quirúrgica Española residente en Madrid.

Los autores de varios artículos presentados a concurso no podrán obtener más que una sola recompensa.

Los concursantes remitirán a esta Academia, antes del 1.º de Noviembre

de 1936, los números de los periódicos en que se inserten los artículos que opten al premio.

II. Tres premios de 1.000 pesetas cada uno para el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, de los tres estudiantes que durante el año precedente al de la inauguración del académico hubiesen revalidado en las Universidades de Santiago de Compostela, Valladolid y Madrid, y presenten la mejor hoja de estudios.

Cada uno de los Rectores de dichas Universidades remitirá a esta Academia, durante la primera quincena de Octubre de 1936, extracto-copia de tres expedientes de los que, a su juicio, puedan aspirar al premio.

No podrán ser propuestos aquellos alumnos que hayan obtenido por oposición, por fundaciones o por cualquier concepto el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado.

III. Un premio de 1.500 pesetas al autor de la mejor tesis de Doctorado aprobada durante el curso de 1935 a 1936.

El Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid remitirá a esta Academia, antes del 31 de Octubre de 1936, las tres tesis que el Claustro de Profesores hubiese conceptuado como de más culminante mérito, para que la Corporación informe a cuál ha de darse el premio.

IV. Un donativo bienal de 10 cartillas, de 500 pesetas cada una, a cinco alumnas y cinco alumnos de las Escuelas públicas del distrito de la Latina.

Los niños y niñas no han de tener edad menor de ocho años, ni mayor de once, y han de ser los que hayan sobresalido más en las exposiciones escolares de fin de curso.

Para este efecto, los Maestros de dichas Escuelas remitirán a la Academia Nacional de Medicina los nombres de los alumnos y de las alumnas que hayan conseguido los tres primeros puestos en dichas pruebas, y reúnan las condiciones antedichas de edad, exponiendo, además, las circunstancias sociales de los propuestos, siendo condición de preferencia la mayor escasez pecuniaria de la familia.

Las relaciones de alumnos se remitirán a esta Academia antes de 1.º de Noviembre de 1937, consignando los datos siguientes:

Nombre y dos apellidos del alumno.

Lugar y fecha de su nacimiento.

Nombre del padre y la madre, con indicación de si viven, y en caso de ser huérfano, nombre y domicilio del representante legal.

Domicilio del alumno.

La Academia Nacional de Medicina elegirá, entre los alumnos y alumnas propuestos, los que considere reúnan las condiciones establecidas en la Fundación.

Las cartillas se entregarán en la sesión inaugural de 1938.

V. Dos socorros de 2.000 pesetas cada uno para los Médicos que acrediten la más precaria situación por edad avanzada o por enfermedad crónica.

Para optar a dicho socorro, los aspirantes presentarán a esta Academia, antes de 1.º de Noviembre de 1936, los siguientes documentos: instancia fijan-

do la edad y su domicilio; presentación del título; certificación facultativa en que se acredite la enfermedad que les imposibilite ejercer la profesión; certificación del Alcalde de barrio y del Cura de la parroquia, de que carecen de recursos para vivir, y cuantos documentos consideren oportunos los interesados, como certificación de los pueblos donde han ejercido, etc. Por disposición expresa del fundador, no podrá ser adjudicado este socorro por segunda vez al mismo sujeto.

VI. Un premio bienal de 2.500 pesetas, recompensatorio de la mejor monografía sobre un punto, a la libre elección del autor, de Fisiología, de Patología o de Terapéutica, estudiada individual o colectivamente, del aparato digestivo, excluyendo boca, lengua, fauces, esófago y recto, o de sus conexos biliar y pancreático.

Los concursantes podrán presentar sus trabajos, sin firma alguna, escritos a máquina, hasta el 31 de Octubre de 1937.

Cada autor lo distinguirá con un lema, el mismo que figurará dentro de un sobre cerrado y lacrado, y, además, contendrá el nombre y los dos apellidos, sin abreviatura, y su residencia habitual.

El premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1938.

VII. Un premio de 5.000 pesetas al mejor trabajo, publicado o inédito, escrito durante el quinquenio de 1932 a 1936, ambos inclusive, sobre un estudio analítico-crítico de Deontología médica, ya en su conjunto, ya en alguno o en varios de los factores que la integran. Este concurso es extensivo a Francia.

Se optará a dicho premio por instancia dirigida a la Corporación (acompañando el trabajo) hasta el 1.º de Octubre de 1936, y el premio, de otorgarse, se adjudicará en Madrid en la sesión inaugural de la Academia Nacional de Medicina del año 1937.

Las monografías concursantes a estos premios que no estén publicadas se presentarán sin firma y con un lema, acompañadas de la correspondiente plica que contenga el nombre y domicilio del autor.

VIII. Por la cantidad de 10.000 pesetas, y a juicio de la Academia, se concederán pensiones para estudios en el extranjero o en Madrid, durante seis meses, de Médicos que lleven de tres a cinco años en posesión del título de Licenciados, y demuestren, si la pensión ha de ser para el extranjero, poseer de modo suficiente, para una clara percepción auditiva, el idioma del país a que han de trasladarse. La pensión para el extranjero será de 5.000 pesetas.

A las pensiones para Madrid sólo podrán optar los que no residan habitualmente en esta capital, y su importe será de 2.500 pesetas.

La designación de los favorecidos se hará por la Academia mediante concurso, en cuya convocatoria constará, además de las condiciones relativas a la posesión del título y a la residencia del concursante, en su caso, la dotación que se concederá al pensionado, el tiempo que ha de durar su pensión y las obligaciones que para asegurar la seriedad de sus estudios crea la Academia conveniente imponerle, entre los cuales, como ineludible, estará la de

comunicar al final de su pensión, a la Academia, la relación de sus trabajos, con los comentarios que éstos le sugieran.

Los aspirantes puntualizarán en sus instancias los méritos de que se crean asistidos, y deberán expresar, clara y concretamente, la materia a que piensan consagrar sus estudios, datos con los cuales, juntamente con los informes que la Academia pueda tener o completar, o adquirir, solicitándolos de quien, a su juicio, proceda, se hará la adjudicación, que será razonada, consignándose en la correspondiente acta, en la cual se harán constar también las incidencias que puedan surgir en la celebración del concurso y la solución motivada que se le haya dado.

Los pensionados se obligan a comunicar a su regreso, en un opúsculo, a la Academia, el relato de sus estudios y los comentarios que éstos les sugieran. Las solicitudes, acompañadas de certificados de estudios, trabajos publicados y demás documentos que estimen de mérito los interesados, se enviarán a la Secretaría de la Academia hasta el 15 de Noviembre de 1936, y se adjudicarán las pensiones en la sesión inaugural del curso de 1937.

IX. Con carácter extraordinario se concederán quince socorros, de 500 pesetas cada uno, a viudas de Médicos pobres, con preferencia a las que tengan hijos menores.

En las instancias, dirigidas a la Secretaría de la Academia, se expresará la edad, domicilio y número de hijos, con indicación de la edad y profesión. A esta instancia acompañarán certificación de defunción y copia simple del título del causante y certificación de pobreza, firmada por el Alcalde y Cura de la localidad.

Dichos documentos se recibirán hasta el día 1.º de Diciembre de 1936, y se adjudicarán en la sesión inaugural del curso de 1937.

Los premios, recompensas, cartillas y socorros anunciados dentro del plazo de este programa se entregarán a los interesados en la sesión inaugural de 1936, salvo en los casos en que se especifique fecha distinta.

**Advertencias.**—Los interesados deberán recoger los premios, etc., en el acto de la sesión inaugural, que se anunciará en la GACETA DE MADRID, ya personalmente o por representación, cuya firma garantice el Juez municipal de la localidad. La falta injustificada de persona que recoja los premios y recompensas se entenderá como una renuncia.

De los trabajos impresos que se presenten para todos estos concursos deberá remitirse dos ejemplares, de los cuales uno quedará propiedad de la Academia y el otro podrá retirarse por el interesado.

Madrid, 26 de Enero de 1936.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.—V.º B.º: el Presidente, Amalio Gimeno y Cabañas.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña Paula Brunete y Galve, proponiendo que se someta a informe del Consejo Nacional de Cultura la Orden de la Dirección general de 12 de Diciembre pró-

ximo pasado (GACETA de 26 del mismo mes), por la que se desestimó una solicitud de acumulación de servicios de esta Maestra:

Resultando que la Dirección general desestimó lo solicitado por doña Paula Brunete Galve, no estimando el expediente las circunstancias de pretendida analogía, y aplicando a esta Maestra lo dispuesto en el artículo 190 del Estatuto general del Magisterio, por no basarse la interesada en ningún precepto legal que amparase su petición:

Considerando que no aporta esta Maestra en su instancia ninguna razón nueva, y que lo que solicita es, en su caso, iniciativa libre de la Administración:

Considerando que, además, es incongruente lo solicitado con el acuerdo a que se refiere la instancia:

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid informa en sentido desfavorable,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia y ratificar lo dispuesto en el Orden de 12 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Visto el expediente incoado por doña Victorina del Castillo Valiño, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Noicela-Carballo (La Coruña), número 17.837 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las de esta clase.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Visto el expediente incoado por doña Marina Valdés Bianco, número 3.776 de los cursillos de 1933 (alta en el primer Escalafón), propietaria de la Escuela graduada de La Puebla (Balears), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el in-

forme de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeta a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Visto el expediente incoado por doña Julia Larrañaga y Ugarte, número 20.990 del primer Escalafón, Maestra excedente de La Rigada-San Julián de Musques (Vizcaya), de la que cesó por Orden de 14 de Diciembre de 1934 (GACETA del 28), en 28 de Diciembre de 1934, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETA de 22 y 29 del mismo), y de conformidad con la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

### SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN DE SERVICIOS CENTRALES

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Auxiliar de Administración civil, con derecho a pasar a la escala técnica de este Departamento, con destino a la Secretaría del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Antonio Martínez-Fresneda Jouve, que se hallaba excedente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso de D. Ramón Roldán.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y de-

más efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936. — El Subsecretario, F. Fernández Castillejo.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, por ascenso, Auxiliar de Administración civil, con derecho a pasar a la escala técnica de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Granada y antigüedad de 26 de Diciembre de 1935, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Ramón Roldán Burgos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso de doña María Luisa Flores Calvo.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936. — El Subsecretario, F. Fernández Castillejo.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, por ascenso, Auxiliar de Administración civil, con derecho a pasar a la escala técnica de este Departamento, con destino a la Secretaría del mismo y antigüedad de 26 de Diciembre de 1935, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a doña María Luisa Flores Calvo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que no tendrá efectividad económica hasta 1.º de Enero de 1937, según lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, en la vacante que resulta por ascenso de don Juan Simón Vicente.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936. — El Subsecretario, F. Fernández Castillejo.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, por ascenso, Oficial de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Salamanca y antigüedad de 26 de Diciembre de 1935, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Juan Simón Vicente, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso de don Enrique Laguno.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936. — El Subsecretario, F. Fernández Castillejo.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

#### Circulares.

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes presentados a las oposiciones convocadas en esta Subsecretaría para proveer plazas de especialistas de los Servicios provinciales de Sanidad, que los ejercicios correspondientes darán comienzo el día 20 de los corrientes.

En el tablón de anuncios de este Centro se fijarán, con veinticuatro horas de anticipación, los locales y horas en que tendrán lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 27 de Enero último, esta Subsecretaría ha tenido por conveniente ampliar a cinco el número de miembros del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones convocadas para proveer plazas de Otorrinolaringólogos de los Servicios provinciales de Sanidad, quedando nombrados Vocales propietarios del mismo D. Arsenio Arana Tarancón y D. Ildefonso Cruz Carrasco, laringólogos de los Servicios centrales de Sanidad, y D. Enrique Ager Muguerza, Vocal suplente.

Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

#### TRIBUNAL SUPREMO

#### Sala de Gobierno.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco,

D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. José Manuel Puebla.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.432, iniciado por solicitud de la madre de Lorenzo Bello Goldoni, en la que después se ha ratificado éste, de veinticinco años, soltero, electricista, con instrucción, condenado por la Audiencia de Santander en sentencia de 26 de Octubre de 1934 a la pena de diez años y un día de prisión mayor, como autor, sin circunstancias modificativas, de un delito de rebelión, que consistió en haber cooperado y puesto en práctica en Torrelavega un plan revolucionario producido en toda España, que en dicha ciudad se limitó, por lo que al procesado se refiere, en haber tirado, formando parte de unos grupos de individuos desconocidos por la investigación para el Tribunal de urgencia que falló el proceso, varios postes del teléfono para interceptar las comunicaciones, causando daños en el alumbrado público:

Resultando que en la sentencia no hubo votos reservados; que las entidades industriales perjudicadas no se oponen al indulto; el reo observa buena conducta en la Colonia Penitenciaria del Dueso y da constantes pruebas de arrepentimiento; y así el Fiscal de la Audiencia como dicho Tribunal y el Fiscal general de la República, informaron en sentido desfavorable a la concesión del indulto:

Considerando que el alzamiento esencial para el delito de rebelión exige la cooperación de pluralidad de autores, y si se comprende en la sanción impuesta a Bello ha de llevar mando la persona a quien se imputa esta responsabilidad, circunstancia ésta que no aparece de la sentencia en la declaración de hechos probados:

Considerando que habiendo denunciado en la sesión del Congreso correspondiente a 13 de Noviembre de 1935 un Diputado que por el mismo hecho que se imputara al reo a quien este expediente se refiere fueron otros penados como autores meramente de desórdenes públicos, como aparece de una certificación de sentencia pronunciada a 30 de Enero de 1935 por la misma Audiencia de Santander:

Considerando que estas razones aconsejan, por equidad, conmutar la pena impuesta al reo Bello por la inferior de prisión correccional en su grado medio, como comprendido este parcial indulto en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han cumplido las prescripcio-

nes del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad concedida al Tribunal Supremo por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta al reo por la inferior de prisión correccional en su grado medio; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se libraré orden para su cumplimiento a la Audiencia.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y firman; de que certifico.—Diego Medina García. — Diego María Crehuet. — J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez. Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen. Manuel Pérez Rodríguez.—José Manuel Puebla.

El Secretario de gobierno, F. Javier Tornos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de obreros del campo La Concordia, de Almonacid del Marquesado (Cuenca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos; y no existiendo en los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

El Presidente del Instituto de Reforma Agraria, Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, a los solos efectos del artículo 33 de la Ley de 15 de Marzo de 1935, y autorizar a la misma para concertar dichos contratos, con las ventajas que la expresada Ley concede, y que se inscriba la susodicha Sociedad en el Registro especial del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y reproducido en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Presidente, por delegación, Enrique de las Cuevas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.